



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá lunes 10 de marzo de 2008

N° 25995

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 2
(De lunes 28 de enero de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE MINISTROS PARA LA AGENDA COMPLEMENTARIA Y LA COMPETITIVIDAD"

Contrato N° 53
(De martes 26 de junio de 2007)

"SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y STEPHEN CULWEL VOSS, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE HARKEN DE PANAMA LIMITED"

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 019
(De miércoles 30 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE RECOGNOCE A LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA ASOCIACION HOSPES PRO CUIDADO PALIATIVO, COMO ORGANIZACION SOCIAL SIN FINES DE LUCRO"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 3
(De lunes 28 de enero de 2008)

"QUE ASCIENDE A LA PRIMERA CATEGORÍA AL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL SANTA LIBRADA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO OMAR TORRIJOS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ"

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° No. 24-08
(De jueves 6 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ESCOGENCIA DE LOS REPRESENTANTES PROVINCIALES Y COMARCALES DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE"

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO

Resolución N° DG-18-08
(De martes 12 de febrero de 2008)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN NAÚTICO PESQUERO DE COLÓN A LA EMPRESA B 22 PANAMÁ, S. A.

CONSEJO MUNICIPAL DE MARIATO / VERAGUAS

Acuerdo N° 15 A
(De viernes 14 de septiembre de 2007)



“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS, Y CONTRIBUCIONES Y SE ADOPTA EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA EL MUNICIPIO DE MARIATO.”

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 29

(De martes 24 de julio de 2007)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA EN VENTA UN GLOBO DE TERRENO MUNICIPAL AL CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL SANTA LIBRADA, UBICADO EN EL SECTOR LA PESA, CORREGIMIENTO GUADALUPE DE 9,450.00 METROS CUADRADOS”

AVISOS / EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 2

(de 28 de Julio de 2008)

“Por el cual se designa a la Secretaria Técnica del Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria y la Competitividad”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete No. 37 de 6 de septiembre de 2006 se aprobó el Consejo para la Agenda Complementaria y la Competitividad.

Que el Artículo 5 del referido Decreto de Gabinete No. 37 de 2006 establece que el Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria y la Competitividad tendrá una Secretaria Técnica responsable de coordinar, preparar y ejecutar los asuntos que sean competencia de dicho Consejo.

Que el artículo 6 de dicho Decreto de Gabinete establece que el Secretario Técnico será designado por el Presidente de la República.

DECRETA:

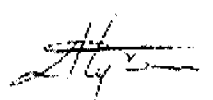
Artículo 1. Se designa a LUISA TUROLLA, Cédula N-15-947, como Secretaria Técnica del Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria y la Competitividad.

Artículo 2. Este Decreto entrará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 () días del mes de Julio de dos mil ocho (2008).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


ALEJANDRO G. FERRER L.
Ministro de Comercio e Industrias



**CONTRATO DE OPERACION N° 53**

Los que suscriben a saber: **Alejandro Guillermo Ferrer López**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-274-528 en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución No. 68 de 13 de junio de 2007, actuando en nombre y representación del Estado panameño, en adelante denominado **EL ESTADO**, por una parte; y, por la otra parte, **Stephen Culwell Voss**, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte número 420788992, actuando en nombre y representación de **Harken de Panamá Limited**, una Compañía de Negocios Internacionales constituida y vigente de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, debidamente inscrita como sociedad extranjera en Panamá, según consta en Escritura Pública N° 6,332 de 30 de abril de 2001, expedida por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la ficha S.E. 1021, Documento 226501 desde el tres (3) de mayo de 2001 de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Operación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en adelante el "Contrato", de conformidad con las disposiciones de la Ley 8 de 16 de junio de 1987 de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato tiene por objeto la realización, por parte de **LA CONTRATISTA**, de operaciones de exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos que se encuentren a cualquier profundidad en el área descrita en la Cláusula Cuarta de este Contrato, conforme a la Ley 8 de 16 de junio de 1987 y al significado de los términos que se definen en su Artículo 95.

SEGUNDA: **LA CONTRATISTA** asumirá todo el riesgo, costo y responsabilidad de las actividades objeto del presente Contrato, aportará el capital, y suministrará maquinarias, equipo, materiales, personal y tecnología necesarios y, en consecuencia, **EL ESTADO** no efectuará erogación alguna ni asumirá ningún tipo de riesgos, por razón de las operaciones de exploración y explotación y de los trabajos que ejecute **LA CONTRATISTA**, o como resultado de ellos.

TERCERA: **LA CONTRATISTA** no adquiere, por virtud de este Contrato, ningún derecho de propiedad sobre cualesquiera reservas de hidrocarburos que se descubran como consecuencia de las operaciones que efectúe de conformidad al mismo. Sin embargo, **EL ESTADO** autoriza a **LA CONTRATISTA** para que, en forma exclusiva, efectúe los trabajos y operaciones de exploración y desarrolle las instalaciones para la explotación de los yacimientos de hidrocarburos que encuentre a cualquier profundidad dentro del área objeto de este Contrato.

Para desarrollar las actividades que se autorizan por medio del presente Contrato, **LA CONTRATISTA** tendrá el derecho exclusivo de extraer los hidrocarburos de las reservas descubiertas y a percibir, en el punto de medición y entrega por concepto de retribución por las operaciones y trabajos que efectúe, la porción de hidrocarburos que le corresponda de conformidad al presente Contrato.

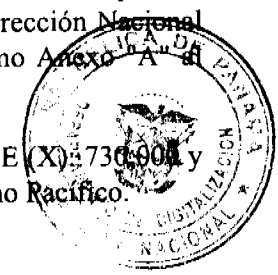
LA CONTRATISTA tendrá el control de todas las operaciones y actividades que considere necesarias para una técnica, eficiente y económica exploración de **EL BLOQUE** según se define en la cláusula siguiente y para la evaluación y explotación de los hidrocarburos que se encuentren dentro de ésta. **LA CONTRATISTA** planeará, preparará, realizará y controlará todas las actividades con sus propios medios y con autonomía técnica y directiva. **LA CONTRATISTA** desarrollará las actividades directamente o a través de sus afiliadas, subsidiarias y/o subcontratistas, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias.

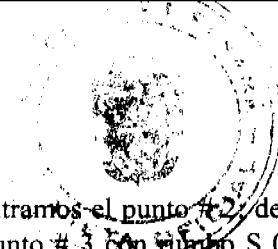
CUARTA: Las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos objeto del presente Contrato, serán desarrolladas por **LA CONTRATISTA** en un área total de 279,883.01 hectáreas, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas del Ministerio de Comercio e Industrias, que se incluye como Anexo "A" al presente Contrato (en adelante "EL BLOQUE") que forma parte del presente Contrato, y según describen a continuación:

EL BLOQUE, se encuentra localizado al sureste del País, colindante con Garachiné, provincia de Darién y en cercanía con la frontera de Colombia, está 100% en el océano Pacífico y la ubicación del mismo obedece exclusivamente a las estructuras geológicas de interés ya preestablecidas para su exploración a detalle.

El área de **EL BLOQUE** tiene una extensión total de 279,883.01 hectáreas, localizado en aguas someras del Océano Pacífico. El área total está conformada por un solo bloque que tiene 44 vértices, orientados en dirección norte - sur y este - oeste. **EL BLOQUE** está dividido en 23 lotes, conforme se describen en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas del Ministerio de Comercio e Industrias, que se incluye como Anexo "A" al presente Contrato.

El vértice demarcado con el número 1 se encuentra ubicado en las coordenadas planas N (Y): 958,300 y E (X): 730,000 y en coordenadas geográficas Longitud 78° 54' 35,28" y Latitud 8° 39' 45,36" y está localizado en el Océano Pacífico.





Partiendo del punto # 1 con rumbo S 00° 00' 00" E y distancia de 6,400 m encontramos el punto # 2; del punto # 2 con rumbo S 90° 00' 00" E y distancia de 9,850 m encontramos el punto # 3; del punto # 3 con rumbo S 00° 00' 00" E y distancia de 9,000 m encontramos el punto # 4; del punto # 4 con rumbo S 90° 00' 00" E y distancia de 10,000 m encontramos el punto # 5; del punto # 5 con rumbo S 00° 00' 00" E y distancia de 28,000 m encontramos el punto # 6; del punto # 6 con rumbo S 90° 00' 00" E y distancia de 10,050 m encontramos el punto # 7; del punto # 7 con rumbo S 00° 00' 00" E y distancia de 60,000 m encontramos el punto # 8; del punto # 8 con rumbo S 90° 00' 00" E y distancia de 26,900 m encontramos el punto # 9; del punto # 9 con rumbo N 00° 00' 00" E y distancia de 18,200 m encontramos el punto # 10; del punto # 10 con rumbo N 90° 00' 00" W y distancia de 2,100 m encontramos el punto # 11; del punto # 11 con rumbo N 00° 00' 00" W y distancia de 3,000 m encontramos el punto # 12; del punto # 12 con rumbo N 90° 00' 00" W y distancia de 1,100 m encontramos el punto # 13; del punto # 13 con rumbo N 00° 00' 00" W y distancia de 4,600 m encontramos el punto # 14; del punto # 14 con rumbo N 90° 00' 00" W y distancia de 2,200 m encontramos el punto # 15; del punto # 15 con rumbo N 00° 00' 00" W y distancia de 4,400 m encontramos el punto # 16; del punto # 16 con rumbo N 90° 00' 00" W y distancia de 2,100 m encontramos el punto # 17; del punto # 17 con rumbo N 00° 00' 00" W y distancia de 14,400 m encontramos el punto # 18; del punto # 18 con rumbo N 90° 00' 00" E y distancia de 10,000 m encontramos el punto # 19; del punto # 19 con rumbo S 00° 00' 00" E y distancia de 2,900 m encontramos el punto # 20; del punto # 20 con rumbo S 90° 00' 00" E y distancia de 3,300 m encontramos el punto # 21; del punto # 21 con rumbo S 00° 00' 00" E y distancia de 1,900 m encontramos el punto # 22; del punto # 22 con rumbo S 90° 00' 00" E y distancia de 5,100 m encontramos el punto # 23; del punto # 23 con rumbo N 00° 00' 00" E y distancia de 1,900 m encontramos el punto # 24; del punto # 24 con rumbo N 90° 00' 00" E y distancia de 2,000 m encontramos el punto # 25; del punto # 25 con rumbo N 00° 00' 00" E y distancia de 1,200 m encontramos el punto # 26; del punto # 26 con rumbo N 90° 00' 00" E y distancia de 1,800 m encontramos el punto # 27; del punto # 27 con rumbo N 00° 00' 00" E y distancia de 7,100 m encontramos el punto # 28; del punto # 28 con rumbo N 90° 00' 00" W y distancia de 1,600 m encontramos el punto # 29; del punto # 29 con rumbo N 00° 00' 00" W y distancia de 4,600 m encontramos el punto # 30; del punto # 30 con rumbo N 90° 00' 00" W y distancia de 1,600 m encontramos el punto # 31; del punto # 31 con rumbo N 00° 00' 00" W y distancia de 6,000 m encontramos el punto # 32; del punto # 32 con rumbo N 90° 00' 00" W y distancia de 5,100 m encontramos el punto # 33; del punto # 33 con rumbo N 00° 00' 00" W y distancia de 4,600 m encontramos el punto # 34; del punto # 34 con rumbo N 90° 00' 00" W y distancia de 16,600 m encontramos el punto # 35; del punto # 35 con rumbo N 0° 00' 00" W y distancia de 11,900 m encontramos el punto # 36; del punto # 36 con rumbo N 90° 00' 00" W y distancia de 5,000 m encontramos el punto # 37; del punto # 37 con rumbo N 00° 00' 00" W y distancia de 12,900 m encontramos el punto # 38; del punto # 38 con rumbo N 90° 00' 00" W y distancia de 6,400 m encontramos el punto # 39; del punto # 39 con rumbo N 00° 00' 00" W y distancia de 5,200 m encontramos el punto # 40; del punto # 40 con rumbo N 90° 00' 00" W y distancia de 15,100 m encontramos el punto # 41; del punto # 41 con rumbo N 00° 00' 00" W y distancia de 4,900 m encontramos el punto # 42; del punto # 42 con rumbo N 90° 00' 00" W y distancia de 10,100 m encontramos el punto # 43; del punto # 43 con rumbo N 00° 00' 00" W y distancia de 3,300 m encontramos el punto # 44; del punto # 44 con rumbo N 90° 00' 00" W y distancia de 10,000 m encontramos el punto # 1, el cual es el punto de partida y de esta manera cerrando el polígono que cubre el área de EL BLOQUE.

QUINTA: La duración del periodo de exploración será de cinco (5) años contados a partir del refrendo del presente Contrato por la Contraloría General de la República.

SEXTA: Durante el periodo de exploración LA CONTRATISTA estará obligada a iniciar el programa Exploratorio Mínimo, que a continuación se describe, dentro del plazo de seis (6) meses, contado a partir del refrendo de este Contrato por la Contraloría General de la República, y a ejecutarlo en forma ininterrumpida conforme al Programa Exploratorio Mínimo que a continuación se define:

PROGRAMA EXPLORATORIO MINIMO:

Sujeto a los términos de este Contrato, LA CONTRATISTA, se compromete a invertir un monto total de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,737,250.00)** distribuidos entre todas las Fases como mínimo para realizar las actividades relacionadas con el Programa Exploratorio, el cual se define a continuación:

FASE I (Duración de 12 meses):

A. Reprocesamiento de Sísmica.

En caso de encontrarse las cintas y datos de soporte de la información sísmica efectuada con anterioridad por otras compañías operadoras, se realizará el reprocesamiento de la totalidad de las líneas sísmicas existentes en el área del proyecto.



B. Interpretación de la Sísmica Reprocesada.

Si se encuentran los datos sísmicos digitales y se pueden reprocesar, se realizarán las interpretaciones estructurales y estratigráficas de estos datos. Adicionalmente, se realizará el análisis de velocidad con un enfoque específico en las concreciones calcáreas, para determinar su origen (Formaciones coralinas o rocas volcánicas).

C. Estudio Aero-Gravitacional y Magnético.

De acuerdo con los resultados del reprocesamiento e interpretación de los datos sísmicos existentes, se evaluará la necesidad de realizar un estudio gravimétrico y magnético para el área, con el objeto de poder obtener una clara identificación de las formaciones calcáreas con las formaciones de origen volcánico. Se estima que de ser necesario realizar el estudio se realizaría aproximadamente unas 20 líneas de 25 kilómetros o 500 kilómetros lineales.

D. Estudios Avanzados de Planeación Sísmica y Estimativo de Costos.

Con base en los estudios preliminares, se diseñará un programa de Sísmica 2D, tanto de vista técnico como económico, para ser desarrollado en la Fase II. Este programa incluye las especificaciones técnicas a implementar y las condiciones de las áreas donde se efectuará el programa. De acuerdo con el análisis a realizar, la compañía tendrá la opción de cambiar el programa sísmico 2D por un programa Sísmico 3D.

E. Evaluación de Costos de Perforación y Producción.

Al igual que con la planeación avanzada para el programa sísmico detallado, se efectuará un estimativo de costos para mínimo tres prospectos a identificarse del reprocesamiento e interpretación de los datos sísmicos existentes, presentando especial atención a las profundidades del agua y a la conversión tiempo - profundidad.

Se realizará adicionalmente un estudio de economía del proyecto basados en los resultados técnicos de esta Fase.

La inversión estimada para la Fase I es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 252,250.00).

FASE II (Duración de 16 meses):

A. Adquisición, Procesamiento e Interpretación de un Programa Sísmico.

Con base en los resultados de la Fase I, y asumiendo que la compañía continúa con el interés del área, se llevará a cabo el programa sísmico diseñado en la anterior fase y se estima que este programa abarcará unos 50 kilómetros lineales de sísmica 2D, con el objeto de identificar estructuras geológicas con potenciales en hidrocarburos.

La información obtenida de este programa sísmico y correlacionada con la información obtenida del reprocesamiento de la sísmica existente, se identificarán los posibles prospectos de perforación exploratoria.

En caso de existir prospectos con posible potencial en hidrocarburos, se reevaluará el estudio económico efectuado en la Fase I y se tomará la decisión de perforar o no pozos exploratorios en el área.

La inversión estimada para la Fase II es de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,785,000.00).

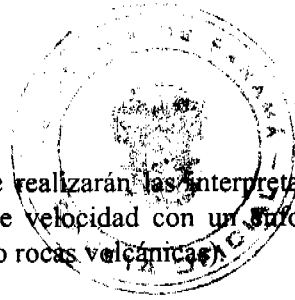
FASE III (Duración de 16 meses):

A. Perforación de un Pozo Exploratorio.

Si los resultados son positivos, la compañía diseñará y perforará un pozo exploratorio hasta alcanzar la Formación Productora de interés, y realizará las diferentes pruebas, para determinar el potencial de hidrocarburos descubierto por el pozo.

En caso que los resultados sean positivos, se dará inicio a las pruebas extensas del pozo y comercialización del fluido.

La inversión estimada para la Fase III es CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 4,350,000.00).





FASE IV (Duración de 16 meses):

A. Perforación de un Pozo Exploratorio.

Si los resultados son positivos, la compañía diseñará y perforará un segundo pozo exploratorio hasta alcanzar la Formación Productora de interés, y realizará las diferentes pruebas, para determinar el potencial de hidrocarburos descubierto por este nuevo pozo.

La inversión estimada para la Fase IV es CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES BALBOAS CON 00/100 (B/. 4,350,000.00).

El periodo exploratorio ha sido subdividido en cuatro (4) fases que conllevan un periodo de tiempo total de sesenta (60) meses, es decir cinco (5) años y la inversión total estimada para esta fase es de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 10.737.250) y el cálculo es basado en los costos actuales del mercado.

Previo al inicio de las fases que requieran estudio de impacto ambiental **LA CONTRATISTA** deberá haber presentado a **EL ESTADO** el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la Autoridad Nacional del Ambiente y ser aprobado por la misma.

Si al concluir cualquiera de las Fases de exploración, **LA CONTRATISTA** considera que las condiciones del subsuelo de **EL BLOQUE** no permiten esperar una oportunidad razonable de descubrir acumulaciones de hidrocarburos en cantidades comerciales, podrá suspender el Programa Exploratorio Mínimo o adicional, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias y **EL ESTADO** dará por terminado el Contrato de Operación.

SÉPTIMA: Si al vencimiento de los cinco (5) años del periodo de exploración, no se ha determinado la viabilidad de producción comercial, no obstante haberse cumplido el Programa Exploratorio Mínimo, **EL ESTADO**, a solicitud de **LA CONTRATISTA**, prorrogará una sola vez y hasta por dos (2) años el periodo de exploración. Para solicitar la prórroga, La Contratista deberá presentar a la consideración del Ministerio de Comercio e Industrias un Programa Exploratorio Mínimo Adicional que justifique el otorgamiento de dicha prórroga.

OCTAVA: Durante el periodo de exploración, **LA CONTRATISTA** podrá ampliar el Programa Exploratorio Mínimo o el Adicional, para un mejor conocimiento geológico de **EL BLOQUE** contratado. Esta ampliación requerirá la autorización del Ministerio de Comercio e Industrias.

NOVENA: Cuando **LA CONTRATISTA** determine producción comercial, vencido el periodo de exploración, o dentro del plazo previsto en esta cláusula, retendrá para su explotación, los lotes correspondientes a los yacimientos encontrados. Los lotes remanentes de **EL BLOQUE** revertirán a **EL ESTADO**, conforme al plano que haya levantado **LA CONTRATISTA** para determinar con mayor exactitud el área retenida y la devuelta.

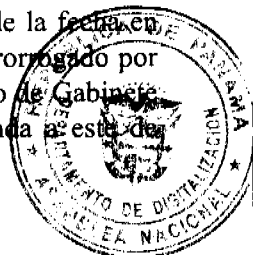
Si el descubrimiento de hidrocarburos realizado por **LA CONTRATISTA** no fuere suficiente para sustentar la producción comercial, ésta podrá solicitar a Ministerio de Comercio e Industrias un plazo de hasta dos (2) años adicionales a lo dispuesto en la cláusula SEPTIMA del Contrato para efectuar los trabajos que requiera para tal comprobación. A dicha solicitud, **LA CONTRATISTA** deberá acompañar el Programa que se propone realizar durante dicho periodo, para que la misma sea sometida a la aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias.

LA CONTRATISTA notificará por escrito al Ministerio de Comercio e Industrias, si determina o no, producción comercial dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que **LA CONTRATISTA** haya determinado o no producción según se establece en el artículo 39 de la Ley 8 de 1987.

DECIMA: La selección de los lotes para su explotación deberá hacerse dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha en que **LA CONTRATISTA** hubiere determinado producción comercial.

Una vez vencido el periodo de exploración **LA CONTRATISTA** retendrá para su explotación los lotes correspondientes a los yacimientos encontrados y el área remanente de **EL BLOQUE** revertirá al Estado.

DECIMA PRIMERA: El periodo inicial de explotación será de veinticinco (25) años, contando a partir de la fecha en que **LA CONTRATISTA** determine la producción comercial del yacimiento. Dicho periodo inicial será prorrogado por el Ministerio de Comercio e Industrias por periodos de cinco (5) años previo concepto favorable del Consejo de Gabinete en relación del área retenida por **LA CONTRATISTA** y al porcentaje de compensación que corresponda a este día conformidad con el artículo 47 de la Ley 8 de 1987.



DECIMA SEGUNDA: LA CONTRATISTA se obliga, durante el periodo de explotación, a lo siguiente:

1. Iniciar la perforación del primer pozo en desarrollo dentro del primer año del periodo de explotación;
2. Someter el programa de desarrollo a la aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la fecha de inicio del periodo de explotación. Los sucesivos programas anuales de desarrollo deberán someterlos a dicha aprobación con cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento de su periodo fiscal. Estos programas serán cumplidos de la manera más económica y eficiente, conforme a las prácticas y técnicas de la industria petrolera, e incluirán entre otros elementos, el presupuesto y el nivel de producción anual, determinado este último tomando en cuenta las reservas remanentes aprobadas por el Ministerio de Comercio e Industrias, las características de los yacimientos, las normas de conservación aplicables, la capacidad de las instalaciones de producción y las condiciones del mercado;
3. Presentar al Ministerio de Comercio e Industrias un informe anual de sus actividades y suministrarle copia de los informes y datos relacionados con la ejecución de programa de desarrollo. También presentará informes diarios de producción e informes semestrales sobre reservas probadas de hidrocarburos;
4. Suministrar al Ministerio de Comercio e Industrias cualquier información adicional que posea, relacionada con las actividades realizadas durante el periodo de explotación;
5. Para la explotación de los yacimientos, LA CONTRATISTA se sujetará a las regulaciones de conservación del yacimiento aprobadas por el Ministerio de Comercio e Industrias, de conformidad con los lineamientos de la política nacional de hidrocarburos y a las normas de máxima eficiencia aplicadas por la industria petrolera.

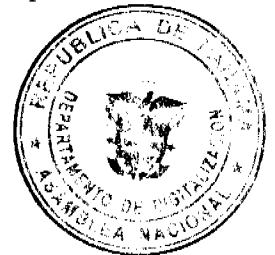
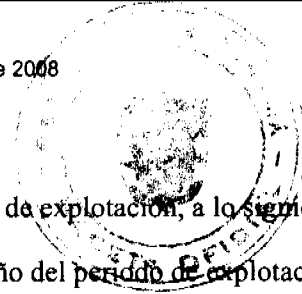
DECIMA TERCERA: Durante el periodo de explotación, EL ESTADO recibirá de LA CONTRATISTA los siguientes porcentajes de los hidrocarburos producidos.

1. Veinte por ciento (20%) de la producción neta de hidrocarburos, mientras transcurre el lapso de recuperación de la totalidad de la inversión inicial efectuada por LA CONTRATISTA antes del inicio de la producción. Este lapso será el que resulte de la operación aritmética de aplicar a la recuperación de la inversión inicial, el valor total anual de la participación de LA CONTRATISTA. Para los efectos de la recuperación de la inversión, se considerará como inversión inicial, la incurrida durante el periodo de exploración, aunque se determine producción comercial antes de que se termine dicho periodo. Este lapso no excederá de cinco (5) años.
2. Cincuenta por ciento (50%) de la producción neta de hidrocarburos, terminado el lapso de la recuperación de la inversión inicial o a los cinco (5) años, lo que ocurra primero.
3. Sesenta por ciento (60%) de la producción neta de hidrocarburos, en caso de prórrogas.
4. Veinte por ciento (20%) de la producción proveniente de pruebas de pozos realizadas durante el periodo de explotación. La participación de LA CONTRATISTA será imputada a la recuperación de su inversión inicial.

DECIMA CUARTA: LA CONTRATISTA adquirirá en el punto de medición y entrega, la propiedad de los hidrocarburos que le corresponda.

DECIMA QUINTA: La inversión realizada y el volumen de producción neta estarán sujetos a verificación por parte de la Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas del Ministerio de Comercio e Industrias y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

DECIMA SEXTA: Durante el periodo de explotación, LA CONTRATISTA pagará el canon que corresponda, según lo establecido en la Ley 8 de 1987.



DÉCIMA SEPTIMA: LA CONTRATISTA estará obligada a comprar parte o la totalidad de los hidrocarburos que correspondan a EL ESTADO, de conformidad con decisión que al respecto adopte el Ministerio de Comercio e Industrias, por el precio que resulte de la aplicación del procedimiento establecido en la Ley 8 de 1987.

DECIMA OCTAVA: EL ESTADO podrá utilizar al costo hasta el veinte por ciento (20%) de la capacidad de las instalaciones de LA CONTRATISTA para almacenar, transportar y embarcar los hidrocarburos que le correspondan. LA CONTRATISTA será responsable de estos hidrocarburos durante el periodo de almacenamiento, transporte y embarque.

EL ESTADO pagará o compensará oportunamente los costos incurridos por LA CONTRATISTA en virtud del párrafo anterior.

LA CONTRATISTA podrá ceder total o parcialmente este derecho a otra(s) empresa(s), previa autorización del Ministerio de Comercio e Industrias.

DECIMA NOVENA: LA CONTRATISTA, estará exenta durante la vigencia de este contrato, del pago del impuesto de importación sobre las maquinarias, equipos, repuestos y demás artículos necesarios para la realización de las actividades propias de este Contrato.

Quedan excluidos los materiales de construcción, vehículos, combustibles, mobiliarios, útiles de oficina y cualesquiera otros insumos que no se utilicen directamente en las operaciones de exploración, explotación, refinación, transporte y almacenamiento de hidrocarburos.

No obstante lo anterior, LA CONTRATISTA estará obligada a comprar tales maquinarias, equipos, repuestos y demás artículos producidos en el país, siempre que exista oferta local de los mismos, y sean de calidad aceptable y a precio competitivo, a juicio del Ministerio de Comercio e Industrias.

Salvo autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, los artículos importados con franquicia fiscal no podrán ser vendidos en la República sino dos (2) años después de su introducción. Si el traspaso o venta se hiciese a otra empresa que goce de la exoneración de los impuestos de importación, la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas debe estar precedida del concepto favorable del Ministerio de Comercio e Industrias. En caso contrario, el comprador deberá pagar los impuestos exonerados, calculados en base al valor actual de los artículos en venta.

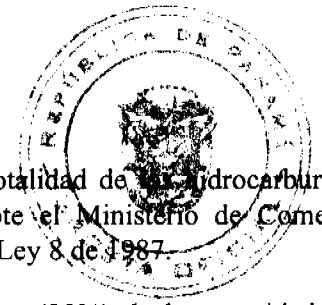
VIGÉSIMA: LA CONTRATISTA se obliga a llevar en Panamá la contabilidad relativa a sus operaciones locales y la requerida por las disposiciones administrativas fiscales, legales o reglamentarias vigentes.

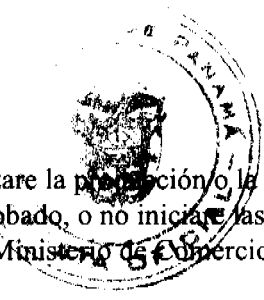
VIGÉSIMA PRIMERA: El Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas inspeccionará y fiscalizará las operaciones técnicas y financieras de LA CONTRATISTA y adoptará decisiones al respecto, LA CONTRATISTA presentará a los funcionarios de inspección y fiscalización las más amplias facilidades para el cabal desempeño de sus funciones, sin que interfieran en el desarrollo normal de sus actividades.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Nada en lo establecido en este Contrato limitará la posibilidad de LA CONTRATISTA de ejercer los derechos establecidos la Ley 8 de 1987 y los derechos establecidos en el Decreto de Gabinete 36 de 2003.

VIGÉSIMA TERCERA: EL ESTADO podrá dar por terminado el presente contrato en los casos siguientes:

1. Cuando LA CONTRATISTA no iniciare el Programa Exploratorio Mínimo dentro del plazo señalado en el artículo 37 de la Ley 8 de 1987, o lo interrumpiere durante más de sesenta (60) días consecutivos, salvo las excepciones previstas en dicho artículo.
2. Cuando LA CONTRATISTA considere que las condiciones del subsuelo en EL BLOQUE no permitan esperar una oportunidad razonable de descubrir acumulaciones de hidrocarburos en cantidades comerciales. En este caso, LA CONTRATISTA podrá suspender el Programa Exploratorio Mínimo o el Adicional en el grado de avance en que se encuentren, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias.
3. Si LA CONTRATISTA no determinare producción comercial durante el periodo de exploración o dentro del plazo previsto en la cláusula NOVENA de este Contrato.
4. Si transcurriere el primer año del periodo de explotación sin que LA CONTRATISTA hubiere iniciado la perforación del primer pozo de desarrollo, salvo causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito.



- 
5. Si una vez construidas las instalaciones requeridas **LA CONTRATISTA** no comenzare la producción o la disminuyere sustancialmente a niveles no acordes con el programa de desarrollo aprobado, o no iniciare las operaciones objeto de su contrato, salvo casos debidamente justificados a juicio del Ministerio de Comercio e Industrias.
 6. Si **LA CONTRATISTA** cedere total o parcialmente el Contrato sin la previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias.
 7. Cuando **LA CONTRATISTA** incumpliere obligaciones establecidas en la Ley 8 de 1987 o en el presente Contrato, salvo lo previsto en el artículo 79 de la Ley 8 de 1987.
 8. La disolución de **LA CONTRATISTA**.
 9. La formación de concurso de acreedores a **LA CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA CUARTA: Si Ministerio de Comercio e Industrias considerase que **LA CONTRATISTA** ha incurrido en alguna de las causales de resolución contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y/o 7 de la cláusula precedente, se le notificará por escrito, especificando el incumplimiento que se alegue y solicitándole que lo subsane dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al recibido de la notificación, si es susceptible de ser subsanado. Si dentro de dicho plazo **LA CONTRATISTA** no lo subsana, el Ministerio de Comercio e Industrias dará por terminado el Contrato y la fianza de garantía se hará efectiva a favor del Tesoro Nacional, sin perjuicio de la reclamación de los daños y perjuicios causados.

VIGÉSIMA QUINTA: Durante el periodo de explotación, **LA CONTRATISTA** podrá dar por terminado este Contrato por justa causa, mediante notificación por escrito al Ministerio de Comercio e Industrias con ciento veinte (120) días calendario de anticipación, siempre y cuando estuviere al día en el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al programa anual de desarrollo.

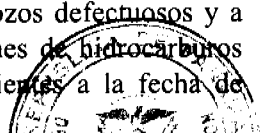
VIGÉSIMA SEXTA: Extinguido el Contrato por las causales previstas en las cláusulas anteriores o por terminación del periodo de Explotación o sus prórrogas si las hubiere, o una vez iniciado el periodo de explotación, **LA CONTRATISTA** entregará a **EL ESTADO**, a través del Ministerio de Comercio e Industrias, sin costo alguno, las tierras y obras permanentes, instalaciones, accesorios, equipos y cualesquiera otros bienes adquiridos para las actividades de explotación. Los bienes en referencia deberán ser conservados y mantenidos en buen estado por **LA CONTRATISTA** salvo el deterioro por el uso normal o transcurso del tiempo.

VIGÉSIMA SEPTIMA: En todos los casos de incumplimiento que no constituyan causales de terminación, resolución o para los que no este prevista una sanción especial, **EL ESTADO** notificará por escrito a **LA CONTRATISTA**, especificando el incumplimiento que se alegue y solicitándole que lo subsane dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al recibido de la notificación. Si dentro de dicho plazo **LA CONTRATISTA** no lo subsana, **EL ESTADO** podrá imponerle a **LA CONTRATISTA** una multa de **MIL BALBOAS (B/.1,000.00)** a **VEINTE MIL BALBOAS (B/.20,000.00)** sin perjuicio de que se ordene el cumplimiento de la obligación o disposición de que se trate. Dichas multas serán impuestas por la Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas del Ministerio de Comercio e Industrias, y su cuantía se determinará tomando en cuenta la naturaleza de la violación y la reincidencia, si la hubiere.

VIGÉSIMA OCTAVA: Las sanciones previstas en la cláusula anterior se aplicarán siempre que no existan sanciones establecidas por otras disposiciones legales o reglamentarias para la misma falta y sin menoscabo de las acciones civiles, penales o fiscales que correspondan.

VIGÉSIMA NOVENA: **LA CONTRATISTA** asume toda la responsabilidad por cualesquier daño a personas o propiedades que resulten de sus operaciones.

TRIGÉSIMA: **LA CONTRATISTA** estará obligada a reparar todos los daños que resulten de pozos defectuosos y a realizar a su costo los trabajos de limpieza y mitigación que sean necesarios por razón de derrames de hidrocarburos derivados de sus operaciones. Esta responsabilidad se extenderá durante los cinco (5) años siguientes a la fecha de terminación del presente Contrato.



TRIGÉSIMA PRIMERA: LA CONTRATISTA establecerá un programa de adiestramiento del personal panameño para que sustituya al personal técnico extranjero, de conformidad con las estipulaciones del Código de Trabajo y, además, establecerá un programa de becas durante el periodo de exploración por un valor de **DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.10,000.00)** anuales y de **VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.25,000.00)** anuales durante el periodo de explotación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: LA CONTRATISTA se obliga a no ceder ni traspasar el presente Contrato sin la aprobación previa y expresa del Ministerio de Comercio e Industrias.

TRIGÉSIMA TERCERA: LA CONTRATISTA podrá subcontratar determinadas operaciones, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, conservando el control y la responsabilidad total sobre las mismas frente a **EL ESTADO**. **LA CONTRATISTA** deberá notificar previamente al Ministerio de Comercio e Industrias cualesquiera sub-contratos, arreglos convenios que, no siendo cesiones, celebren para la ejecución de sus operaciones.

TRIGÉSIMA CUARTA: Cualquier litigio o controversia provenientes de, o relacionados con este Contrato, así como la interpretación, aplicación y ejecución del mismo, deberán resolverse por medio de Arbitraje en derecho por el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá, conforme a sus reglas de procedimiento, por lo que **LA CONTRATISTA** renuncia a la reclamación diplomática.

Las partes escogerán a los tres árbitros de común acuerdo y estos **deberán** ser abogados. El arbitraje se llevará a cabo en la sede del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá en la ciudad de Panamá, República de Panamá en idioma español.

El laudo arbitral será por escrito e incluirá las determinaciones de hecho y conclusiones en derecho. Salvo como lo requiera la ley, ninguna parte ni arbitro podrá revelar la existencia, contenido, o resultados de ningún arbitraje bajo esta cláusula sin el consentimiento previo de ambas partes.

TRIGÉSIMA QUINTA: El incumplimiento o demora por **LA CONTRATISTA** en cumplir con cualesquiera de sus obligaciones bajo el Contrato, no será causa de mora de su parte en la medida en que dicho incumplimiento o demora sea motivado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. El periodo de tiempo que transcurra y que resulte en interrupción por **LA CONTRATISTA** en el desarrollo de sus obligaciones bajo el Contrato, sumado al tiempo que sea necesario para restaurar o reparar cualquier daño causado por dicha interrupción, serán añadidos al plazo restante que goce **LA CONTRATISTA** bajo el Contrato para cumplir con sus obligaciones pactadas en el mismo y con aquellas otras obligaciones que guarden relación con el desarrollo de las operaciones que **LA CONTRATISTA** acuerda realizar en el Contrato, interrumpidas justificadamente por motivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Constituyen eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor todo hecho o evento sobre el cual no se haya podido ejercer un control razonable y que sean de naturaleza tal que demore, restrinja o impida el cumplimiento oportuno de las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, incluyendo pero no limitándose a los siguientes eventos: huelgas y otros conflictos laborales, guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, tumultos, embargos, incendios, terremotos, tormentas, inundaciones y otros hechos de similar naturaleza.

TRIGÉSIMA SEXTA: EL ESTADO prestará su cooperación y asistencia a **LA CONTRATISTA** para lograr el debido cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo pero no limitado al otorgamiento de las licencias, autorizaciones y permisos necesarios, dentro de los términos establecidos por las leyes que regulen cada materia específica. Cualquier petición, queja o consulta, al tenor de la ley de procedimiento administrativo general, presentada por **LA CONTRATISTA** a **EL ESTADO** deberá ser resuelta dentro del término de treinta (30) días calendario. En caso de que **EL ESTADO** requiera de un término adicional, deberá exponer razonadamente y por escrito antes de transcurrir los treinta (30) días, los motivos que le impiden cumplir con el término antes citado.

TRIGÉSIMA SEPTIMA: Cualquier notificación relacionada con este Contrato deberá ser hecha a través de entrega personal o utilizando un servicio de correo privado reconocido internacionalmente a las siguientes personas en las siguientes direcciones:

EL ESTADO: Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas

Edificio Plaza Edison,

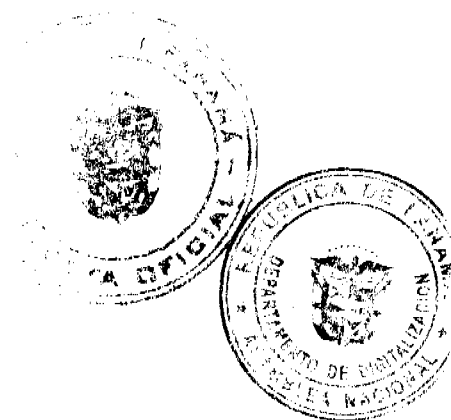
Intersección Vía Ricardo J. Alfaro y Vía El Paical

Tercer Piso,

Apartado 0815-0111 Panamá, República de Panamá.

Teléfono: (507) 560-0600 ext. 2415 ó 2417,

Facsímil (507) 560-0717,



e-mail: hidrocar@mici.gob.pa.

LA CONTRATISTA: MIKEL D. FAULKNER Con Copia a:

Presidente de la Junta Directiva David M. Mizrachi

Harken de Panamá Limited Mizrachi, Davarro & Urriola

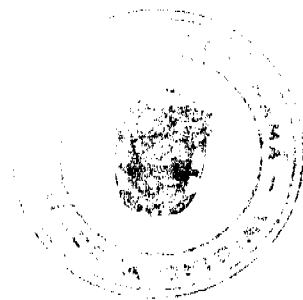
2500 City West Blvd., Suite 1200 Calle 58 y Avenida Samuel

Houston, Texas 77042 Lewis

Teléfono: 281-833-4201 Torre ADR Oficina 6-C

Facsímil: 281-833-4251 Panamá, República de Panamá

e-mail: eaj@hkninc.com



Las notificaciones quedarán hechas a partir del momento en que sea recibida la notificación y confirmada por la persona o empresa que hizo la entrega.

TRIGESIMA OCTAVA: En caso de que una o varias de las cláusulas o estipulaciones del presente Contrato sean declaradas nulas, ilegales o inconstitucionales por una autoridad judicial competente, las partes aceptan que se mantendrán vigentes todas las demás cláusulas contractuales.

TRIGESIMA NOVENA: EL ESTADO podrá en el futuro otorgar a otras empresas privadas y/o estatales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes que regulan la materia, contratos de exploración y explotación de hidrocarburos según los parámetros de la Ley 8 de 1987 y sus modificaciones. En el caso de que se emita una nueva ley que regule el tema, la **CONTRATISTA** se reserva el derecho de acogerse en su totalidad a la nueva ley que regule la materia.

CUADRAGÉSIMA: LA **CONTRATISTA** se obliga a constituir las siguientes fianzas a favor de **EL ESTADO**:

1. Fianzas para Garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones por valor total de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 2,147,450.00)**, lo cual representa el veinte por ciento (20%) del costo estimado de los trabajos comprometidos según el Programa Exploratorio Mínimo estipulado en este contrato y que deberán ser aportadas previo a la iniciación de cualquier Fase contemplada en la cláusula Sexta y según el siguiente cronograma:

A. A la firma de este Contrato, LA **CONTRATISTA** deberá aportar una fianza por la suma de **CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/10 (B/.50,450.00)** que cubrirá toda la inversión estimada durante la FASE I.

B. Previo al inicio de la FASE II, LA **CONTRATISTA** deberá aportar una fianza por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/10 (B/.357,000.00)** que cubrirá toda la inversión estimada durante la FASE II.

C. Previo al inicio de la FASE III, LA **CONTRATISTA** deberá aportar una fianza por la suma de **OCHO CIENTOS SETENTA MIL BALBOAS CON 00/10 (B/.870,000.00)** que cubrirá toda la inversión estimada durante la FASE III.

D. Previo al inicio de la FASE IV, LA **CONTRATISTA** deberá aportar una fianza por la suma de **OCHO CIENTOS SETENTA MIL BALBOAS CON 00/10 (B/.870,000.00)** que cubrirá toda la inversión estimada durante la FASE IV.

Salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito y lo dispuesto en la cláusulas Sexta, Séptima y Octava, dichas fianzas se harán efectivas a favor de **EL ESTADO** si al vencimiento de la Fase correspondiente a cada fianza LA **CONTRATISTA** no ha ejecutado en su totalidad el Programa Exploratorio Mínimo o el Programa Exploratorio Adicional, según sea el caso, para las fases en las cuales se haya aportado la correspondiente fianza.

2. Fianza por valor de **UN MILLON DE BALBOAS (B/. 1,000,000.00)** para garantizar el pago de los estudios que determinen la magnitud de cualquier acción de LA **CONTRATISTA** que afecte los recursos naturales del país.

Estas fianzas podrán constituirse en efectivo, en títulos de crédito de **EL ESTADO**, mediante fianzas de Compañías de Seguro, garantías bancarias o en cualquier otra forma aceptada por la Contraloría General de la República.



CUADRAGÉSIMA PRIMERA: LA CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato, timbres fiscales por valor de **DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 25/100 (B/.10,737.25)**.

En fe de lo anterior, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil siete (2007).

POR EL ESTADO

Alejandro Guillermo Ferrer López

POR LA CONTRATISTA

Stephen Culwell Voss

REFRENDO:

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

República de Panamá

Ministerio de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN N°019

(de 30 de enero de 2008)

La Ministra de Desarrollo Social,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la entidad denominada **ASOCIACIÓN HOSPES PRO CUIDADO PALIATIVO**, la cual consta inscrita en la Sección de Personas Común del Registro Público, a Ficha S.C. 11568, Rollo 3104, Imagen 0015, representada legalmente por el señor **CARLOS RODRÍGUEZ CENTELLA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-404-960, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, por medio de su apoderado legal, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud mediante apoderado legal, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, donde solicita el reconocimiento de la entidad antes referida como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del ciudadano que ejerce la representación legal de la organización.
3. Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
4. Certificación de Registro Público, donde consta que la asociación tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

De lo anterior se desprende que la entidad jurídica denominada **ASOCIACIÓN HOSPES PRO CUIDADO PALIATIVO** cumple con los requisitos legales necesarios para ser reconocida como asociación de carácter social sin fines de lucro.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la organización denominada **ASOCIACIÓN HOSPES PRO CUIDADO PALIATIVO**, como asociación de carácter social sin fines de lucro.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

María Roquebert León

Ministra

Diana Molo

Viceministra

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO 3

(de 28 de enero de 2008)

"QUE ASCIENDE A LA PRIMERA CATEGORÍA AL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL SANTA LIBRADA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO OMAR TORRIJOS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 104 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996 señala que las categorías de los centros educativos oficiales de la República, dependerá de la cantidad de maestros o profesores regulares que laboran en éstos;

Que el Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección General de Educación, previo estudio de la organización escolar, determinó la procedencia de ascender a la primera categoría al Centro de Educación Básica General Santa Librada, ubicado en el corregimiento Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá por aumento progresivo de docentes regulares;

Que el Centro de Educación Básica General Santa Librada ubicado en el corregimiento Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, es un centro educativo de segunda categoría, y tiene actualmente sesenta y dos (62) educadores; por lo que corresponde ascender a la primera categoría a este Centro Educativo;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Ascender a la primera categoría al Centro de Educación Básica General Santa Librada, ubicado en el corregimiento Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte ocho (28) días del mes de enero de dos mil ocho (2008).

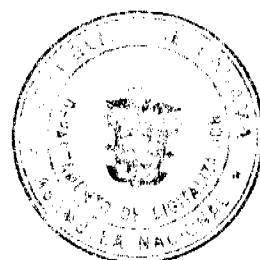
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

BELGIS E. CASTRO JAÉN

Ministro de Educación



RESOLUCION N° 24-08

(de 6 de marzo de 2008)

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,**en uso de sus facultades legales****CONSIDERANDO:**

Que con la promulgación de la Ley N° 46 de 6 de agosto de 2002 se adicionó el numeral 8 al artículo 7 de la Ley N° 34 de 1999 para incluir en la Junta Directiva de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre a dos(2) representantes a nivel nacional, un principal y un suplente, escogidos de entre los usuarios del transporte público de pasajeros por provincia y uno de las comarcas, siendo encomendada a la Defensoría del Pueblo la responsabilidad de desarrollar este proceso.

Que en virtud de la Ley N° 42 de 22 de octubre de 2007, se reformó la Ley N° 14 de 1993 sobre el Transporte Terrestre Público de Pasajeros y la Ley N° 34 de 1999 sobre el Tránsito y Transporte Terrestre, modificándose la composición e integración de la Junta Directiva de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y determinándose que en la misma estarán cuatro (4) representantes principales y cuatro (4) suplentes para un periodo de dos(2) años, escogidos entre los usuarios del transporte público terrestre de pasajeros de cada provincia y uno(1) de las comarcas, atribuyéndose nuevamente esta obligación a la Defensoría del Pueblo.

Que dando cumplimiento a esta disposición legal, la Defensoría del Pueblo ha preparado el presente Reglamento, procurando la mayor y más amplia participación ciudadana y lograr así la selección de los representantes de los usuarios del transporte público terrestre de cada provincia y uno(a)(1) de las comarcas y finalmente, la escogencia de los cuatro(4) representantes principales y cuatro(4) suplentes de los usuarios del transporte a nivel nacional que formarán parte de la Junta Directiva de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

Que conforme al artículo 24 de la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002, la Defensoría del Pueblo ha efectuado las consultas públicas correspondientes con las organizaciones de usuarios del transporte público de pasajeros sobre este Reglamento, recibiendo los aportes, sugerencias y modificaciones que han sido incorporadas al mismo.

En consecuencia, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el Reglamento para la escogencia de los(as) representantes provinciales y comarcales de los usuarios del transporte público terrestre, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ESCOGENCIA DE LOS(AS) REPRESENTANTES PROVINCIALES Y COMARCALES DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS

Artículo 1: REPRESENTANTES PROVINCIALES Y COMARCALES. En cada provincia se escogerá un(a)(1) representante y a uno(a) (1) de las comarcas donde se realiza la prestación del servicio de transporte público terrestre de pasajeros, como representante de los usuarios a fin de elegir de entre ellos(as), a cuatro(4) representantes principales y cuatro(4) suplentes que formarán parte de la Junta Directiva de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo 2: REQUISITOS PARA LA POSTULACION COMO CANDIDATO(A) A REPRESENTANTE PROVINCIAL O COMARCAL DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE. Para postularse como candidato(a) a representante provincial o comarcal de los usuarios del transporte público terrestre se requiere:

1. Ser persona natural;
2. Ser residente de la provincia o comarca por la cual se postula;
3. Demostrar que utiliza permanente el servicio de transporte público terrestre en cualquiera de sus formas;
4. No ser propietario(a) de vehículo particular de motor;
5. No ser él(ella) ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, concesionarios(as) de certificado de operación otorgado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo 3: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN. Dentro del período de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha que anunciará la Defensoría del Pueblo, los(as) aspirantes a candidatos(as) a representantes provinciales o comarcales de los usuarios del transporte público terrestre deberán presentar personalmente en los lugares determinados para tal fin, su solicitud de participación mediante nota suscrita por estos(as), dirigida a la Defensoría del Pueblo, la cual deberá contener la siguiente información:

Nombre, apellido y número de cédula de identidad de el(la) candidato(a);

Dirección completa, con la indicación de corregimiento, distrito, provincia o comarca donde reside, así como el número de teléfono de el(la) aspirante a candidato(a);

Manifestación de el(la) aspirante de su deseo de ser candidato(a) a representante de los usuarios del transporte público terrestre de la provincia o comarca donde reside.

Artículo 4: DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN. La nota de solicitud de participación deberá estar acompañada con los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de identidad personal de el(la) aspirante a candidato(a);
2. Declaración jurada de el(la) aspirante que es residente de la provincia o comarca por la que desea ser candidato.
3. Declaración jurada de el(la) aspirante de ser usuario permanente del servicio de transporte público terrestre;
4. Declaración jurada de el(la) aspirante que no es propietario(a) de vehículo particular de motor;
5. Declaración jurada de el(la) aspirante que ni él ni sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad son concesionarios de certificado de operación, otorgado por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.
6. Lista con no menos de veinticinco (25) nombres de personas que suscriben su candidatura.

La Defensoría del Pueblo suministrará a los(as) aspirantes a candidatos(as), los formularios en los que deberán presentar todas las declaraciones y documentos indicados en este artículo.

Las listas de quienes respaldan al candidato(a) deberán completarse en forma manuscrita, utilizando, preferiblemente, letra imprenta, en las que consten nombres, números de cédula y firma de manera que no se produzcan dudas con relación a los datos que en ellas deberán constar.

Artículo 5: COMISIÓN EVALUADORA NACIONAL. Para el proceso de escogencia de los representantes de cada provincia y uno(1) de las comarcas se designará una Comisión Evaluadora Nacional, encargada de verificar y revisar el cumplimiento de los requisitos correspondientes de todas las solicitudes de participación recibidas en las provincias y comarcas.

La Comisión Evaluadora tendrá autonomía e independencia en su funcionamiento y decisiones y será la responsable de seleccionar a través de sorteo, abierto al público al representante de cada provincia y a uno(a)(1) de las comarcas.

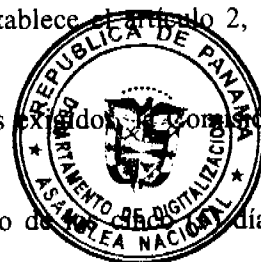
Artículo 6: PARTICIPACIÓN COMO CANDIDATOS(AS). Los(as) aspirantes a candidatos(as) a representante provincial o comarcal de los usuarios del transporte público terrestre sólo podrán participar por la provincia o comarca en la que residan.

Artículo 7: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Una vez finalizado el término establecido para la recepción de las notas de solicitud de participación junto con todos los documentos que deben acompañarla, en los lugares determinados para tal fin, se remitirán a la Comisión Evaluadora Nacional, la que procederá a la revisión y verificación de los datos y documentos contenidos de cada uno de los aspirantes a candidatos(as).

Hecha la presentación oportuna y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 2, la Comisión Evaluadora Nacional admitirá a la persona como candidato(a).

En caso de presentación extemporánea de la documentación o que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2, la Comisión Evaluadora Nacional mediante resolución motivada, rechazará la solicitud de participación.

Contra dicha resolución sólo podrá interponerse solamente el recurso de reconsideración dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.



Tanto la resolución de admisión como la de rechazo serán notificadas por edicto.

Artículo 8: SUSCRIPCIONES NO VÁLIDAS EN LAS LISTAS DE RESPALDO DE CANDIDATURAS. Se consideran como suscripciones no válidas en las listas de respaldo de candidaturas a representantes provinciales o comarcales, aquellas que presenten errores o falsedad de los datos de la persona suscriptora; la falta de firma o de huella digital o firmadas a ruego (si no saben escribir) de la persona que respalda la candidatura; repetición de nombres de personas que forman parte del listado; o que la persona suscriptora resida en una provincia o comarca distinta a aquella por la que se presenta el(la) aspirante a candidato(a) que respalda.

Artículo 9: IMPUGNACIÓN DE POSTULACIONES. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, del aviso referente a la admisión como candidato(a) a representante provincial o comarcal, cualquier persona mayor de edad podrá promover la impugnación a que haya lugar, mediante escrito presentado ante la Sede Central de la Defensoría del Pueblo, con el cual deberá acompañar todas las pruebas.

Artículo 10: PROCEDENCIA DE LAS IMPUGNACIONES. Los(as) candidatos(as) cuya postulación ha sido admitida sólo podrán ser impugnados(as) por razón del incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 11: ESCRITO DE IMPUGNACIÓN.

El escrito de impugnación contra un(a) candidato(a) deberá indicar:

El nombre, apellido, número de cédula, dirección y número de teléfono, si tuviere, de el(la) impugnante;

El nombre, apellido, número de cédula de el(la) impugnado(a); y, la descripción de los hechos en que funda la impugnación.

No se requerirá de abogado para promover la impugnación.

Artículo 12: TRASLADO DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN. Admitido el escrito de impugnación, se correrá traslado de éste a él(la) impugnado(a) por el término de dos (2) días hábiles.

Artículo 13: CONSTESTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN. En la contestación de la impugnación, el(la) impugnado(a) deberá formular las alegaciones y las pruebas que estime convenientes.

Artículo 14: DECISIÓN DE LA IMPUGNACIÓN. Vencido el término para presentar la contestación de la impugnación, la Comisión Evaluadora Nacional entrará a resolverla sin más trámite.

Artículo 15: RECURSOS. Contra la resolución que decide la impugnación sólo procede el recurso de reconsideración, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación por edicto.

Artículo 16: ANUNCIO DE LOS REPRESENTANTES PROVINCIALES Y COMARCALES. Vencido el plazo para la impugnación de las postulaciones o tan pronto se hayan decidido las impugnaciones presentadas, la Comisión Evaluadora Nacional escogerá mediante sorteo abierto al público, a los representantes de los usuarios del transporte público terrestre de cada provincia y uno(a) de las comarcas, anunciando los resultados, presentando el informe correspondiente a la Defensoría del Pueblo.

Artículo 17: ESCOGENCIA DE EL(LA) REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE. Dentro del término de los diez (10) días calendario siguientes a la selección de los(as) representantes de cada provincia y uno(a) de las comarcas de los usuarios del transporte público terrestre, la Defensoría del Pueblo señalará una fecha para que, entre éstos, determinar por sorteo, a los cuatro (4) representantes principales y cuatro(4) suplentes, que tendrán la representación ante la Junta Directiva de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

Para la celebración de este sorteo, la Defensoría del Pueblo convocará a los(as) representantes de cada provincia y al representante de las comarcas a un acto dispuesto para tal fin, el cual será público.

El sorteo tendrá lugar en la fecha establecida, considerando a todos(as) los(as) representantes provinciales y comarcales.

Concluido el sorteo, el representante de la Defensoría del Pueblo levantará un Acta que será firmada por todos(as) los(as) candidatos(as) presentes y dos (2) testigos designados para dar fe pública del acto.

Parágrafo transitorio: Los tres(3) primeros nombres de las personas que resulten favorecidas por este sorteo serán designados inmediatamente a la Junta Directiva de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, una vez se dicte el Decreto de designación por parte del Órgano Ejecutivo.



El cuarto nombre de la persona que resulte favorecida del sorteo realizado, se integrará a las funciones de la Junta Directiva de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre una vez venza el periodo de la representante de los usuarios de transporte público de transporte de pasajeros seleccionada al amparo de la Ley N° 46 de 6 de agosto de 2002.

Artículo 18: INIMPUGNABILIDAD DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES. Contra el acto de escogencia de los cuatro(4) representantes principales y cuatro(4) suplentes de los usuarios del transporte a nivel nacional ante la Junta Directiva de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre no procederá recurso alguno.

Artículo 19: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS DE TRANSPORTE ANTE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE. Los representantes provinciales y comarcales de los usuarios del transporte público terrestre, así como los cuatro (4) representantes principales y cuatro (4) suplentes ante la Junta Directiva de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre deberán cumplir durante todo el periodo de su gestión, con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley N° 42 de 22 de octubre de 2007.

Los representantes de los usuarios ante la Junta Directiva de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre estarán obligados a rendir informes semestrales de lo actuado ante la Junta Directiva, así como a entregar copia de las Actas de las sesiones de la Junta Directiva en que participen ante la Defensoría del Pueblo.

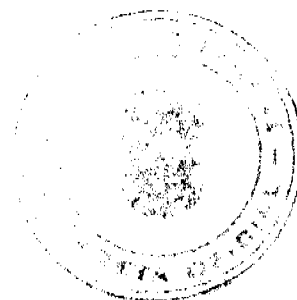
Igualmente durante su periodo para el cual han sido designados, los representantes de los usuarios ante la Junta Directiva de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad no podrán ser beneficiados con certificados de operación, otorgado por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

El incumplimiento de estas obligaciones acarreará la pérdida de su condición de representante y la Defensoría del Pueblo solicitará al Órgano Ejecutivo su remoción de la Junta Directiva de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008).



Ricardo Julio Vargas

Defensor del Pueblo

Resolución N° DG-18-08

El Director General

**del Instituto Nacional de Formación Profesional
y Capacitación para el Desarrollo Humano**



Considerando:

Que el Decreto Ley No. 8, de 15 de febrero de 2006, en su artículo 2, crea el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH) como el "organismo rector del Estado en materia de formación profesional, capacitación laboral y capacitación en gestión empresarial, el cual promoverá una cultura de formación para la vida y el trabajo, en todas sus manifestaciones".

Que en este sentido el artículo 8, del Decreto Ley No. 8 de 2006, establece que EL INADEH, "tendrá como objetivo fundamental adoptar, dirigir, implementar y supervisar la ejecución de las políticas, estrategias y programas de formación profesional, capacitación laboral y capacitación en gestión empresarial, tanto para el sector público como para el sector

privado, así como administrar y distribuir los recursos públicos asignados para tal fin".

Que el artículo 1, de la Ley No. 36, de 19 de julio de 2007, tiene por objeto fomentar el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el territorio nacional, promover la protección y la conservación del patrimonio audiovisual panameño y estimular la cultura audiovisual en la población.

Que el artículo 5, de la Ley No. 36, de 19 de julio de 2007 "Que fomenta la industria cinematográfica y audiovisual", "se declara a la producción cinematográfica y audiovisual panameña como actividad de interés social, en razón de constituir un espacio fundamental en la formación de la identidad nacional. En consecuencia será objeto de especial promoción y fomento por parte del Estado".

Que la empresa B 22 Panamá S. A., se encuentra produciendo la versión 22, de la película de James Bond, y que la misma se encuentra en el proceso de inscripción en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, del Ministerio de Comercio e Industrias.

Que es de interés de EL INADEH, impulsar la formación y capacitación técnica de profesionales de la industria cinematográfica y audiovisual en Panamá.

Que el artículo 198, de la Ley No. 51, de 11 de diciembre de 2007 "Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia Fiscal de 2008" señala que "si una entidad del gobierno central o del sector descentralizado devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por la ley, decreto o resolución, y quiere hacer uso de ese ingreso, deberá incorporarlo al presupuesto mediante crédito adicional. Se incluyen en este concepto los ingresos de gestión institucional y las donaciones voluntarias o producto de convenios..."

Que según el artículo 9, numeral 12, es función del INADEH, "dictar mediante resoluciones motivadas, las normas técnicas y administrativas necesarias para el funcionamiento del sistema a su cargo, así como vigilar su fiel ejecución".

Que son funciones del Director General, las consagradas en los numerales 1 y 5 del artículo 27, del Decreto Ley No. 8, que a letra rezan: "Artículo 27. Son funciones del Director General o Directora General: 1. Dirigir y administrar el Instituto sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo;... 5. Autorizar los actos, operaciones financieras, contratos y transacciones en los que sea parte el Instituto, hasta por la suma de doscientos cincuenta mil balboas;...", por lo que:

RESUELVE:

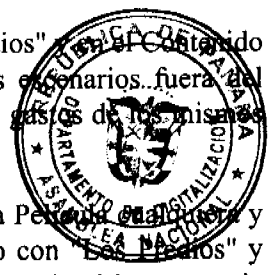
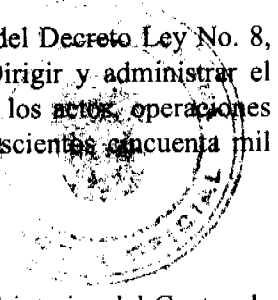
PRIMERO: Autorizar a la empresa B 22 Panamá S. A., a la utilización del exterior y/o parte del interior del Centro de Formación Náutico, en la provincia de Colón, perteneciente al Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), (en adelante, "Los Predios") para la filmación cinematográfica comprendida entre el doce (12) de febrero al veintiséis (26) de marzo de 2008, lo cual será conocido como "El Período". Por este medio se acuerda que si la Actividad Fílmica no está disponible para comenzar al inicio del Período, por cualquier razón, o si la Actividad Fílmica no es completada por cualquier razón durante el Período, B22 Panamá, S. A., podrá regresar a "Los Predios" en una fecha tardía para completar la Actividad Fílmica en los términos, no menos favorables que aquellos contenidos en esta Resolución en un tiempo mutuamente convenido y en una fecha(s) a ser acordadas.

SEGUNDO: Autorizar a B 22 Panamá, S. A. a entrar a "Los Predios" con personal, camiones, luces, cámaras, utilería, generadores, remolques y otros equipos y hacer uso de estos como sea requerido, durante el Período, bajo los términos que se establecen en esta Resolución, incluyendo en particular el derecho para preparar y filmar escenas en "Los Predios", incluyendo todo el mobiliario, trabajo de arte, estatuas, murales, herrajes, y otros contenidos y decoraciones (conjuntamente la "Extensión") para y en relación con la Película ("El Metraje") y tomar filme adicional y fotografiar, resaltando "Los Predios" y Materias ("Material Adicional").

TERCERO: Permitir a B 22 Panamá, S. A., incorporar "Los Predios" en la Película bajo su propio título o si hay otra propiedad real o ficticia, de conformidad con los requisitos de la Película y modificar mediante imágenes generadas por computadoras o cualquier otra técnica real o visual, el aspecto de "Los Predios".

CUARTO: Permitir a B 22 Panamá, S. A. que, haga cambios, adiciones y alteraciones en "Los Predios" durante el Período de la filmación, en adelante "Las Alteraciones" incluyendo, pero sin estar limitados a, aquellos escenarios fuera del Programa A (adjunto), pero dichas alteraciones deberán ser de naturaleza temporal únicamente; los gastos de los mismos correrán por cuenta de B 22 Panamá, S. A.

QUINTO: Autorizar a B 22 Panamá, S. A., a fotografiar, filmar, grabar y de lo contrario usar en la Película cualquier y toda marca registrada, logos, derechos de autor, imagen e identificación de largometraje asociado con "Los Predios" y ningún otro uso o creación digital sirviendo a dichas marcas, derechos de autor, imagen e identificando el largometraje para usar en cualquier juego interactivo o producto similar basado en toda o parte de la Película. Adicionalmente, autorizar a B 22 Panamá, S. A., a fotografiar, filmar, grabar y por otro lado, usar cualquier letrero ubicado en "Los Predios" o remover o cambiar cualquier letrero.



SEXTO: Autorizar a B 22 Panamá, S. A., a incorporar las tomas filmadas en los Predios a la versión final de la Película, ya sea como una secuencia propia o antecedida, entrelazada o seguida por dichas otras escenas que pueda requerir y explotar la Película en cualquiera, y toda forma, sin ninguna limitación y en medios ahora conocidos o de aquí en adelante inventados de forma perpetua.

SÉPTIMO: Autorizar a B 22 Panamá, S. A., a utilizar El Metraje y/o Material Adicional en cualquiera y toda publicidad, mercadeo, promoción, libros, publicaciones, licencias y otras explotaciones para o relacionadas con la película, de todos los tipos y clases en cualquiera y todos los medios ahora conocidos o de aquí en adelante inventados, de forma perpetua, sin ninguna limitación, incluyendo pero no limitada a juegos interactivos, detrás de las escenas o la preparación de, libros y documentales.

OCTAVO: Autorizar a B 22 Panamá, S. A., a recrear todo o parte de "Los Predios" y Contenidos como un predio en tamaño completo o miniatura, o utilizando imágenes generadas por computadoras u otra técnica de efectos visuales para el propósito de filmar otro metraje para la Película y para utilizar cualquiera de dicho metraje en cualquier forma como el Metraje y Material Adicional para ser utilizado y también para recrear toda o parte de "Los Predios" y Contenidos como una producción digital para uso en un juego interactivo o producto similar basado en toda o parte de la Película.

NOVENO: Permitir visitantes a (incluyendo la prensa y/o otros noticieros o programas de asuntos de actualidad y/u otro personal) para observar la Actividad Filmica y para filmar, fotografiar o captar video de "Los Predios" y Contenido para reportar sobre la Película.

DÉCIMO: Reconocer que B 22 Panamá, S. A., certifica estar asegurada por un mínimo de UN MILLÓN DE DÓLARES (US\$1,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, contra cualquier obligación o pérdidas relacionado con lesiones personales (y/o muerte) de cualquier persona, o pérdida, o daño en y a "Los Predios" o Contenidos causado únicamente por su negligencia, omisión o por cualquier persona de la cual sea responsable B 22 Panamá, S. A.

UNDÉCIMO: Notificar a B 22 Panamá, S. A., inmediatamente, de cualquier reclamo, tan pronto como se sepa de su existencia y en el caso de cualquier reclamo de terceras partes, B 22 Panamá, S. A., se obliga a asumir y representar cualquier proceso que surja de aquello.

DUODÉCIMO: Reconocer y aceptar que B 22 Panamá, S. A., poseerá (y el área automáticamente no poseída por B 22 Panamá, S. A., por este medio se le asignará) todos los derechos de cada tipo y forma en el Metraje y el Material Adicional, incluyendo, pero sin limitación, a los derechos de autor, cinta cinematográfica, televisión, series de televisión, internet, radio, video/DVD (incluyendo videos a solicitud, video para IPOD o equipos de videos portátiles similares), teléfonos móviles, inalámbricos, escenario, rehacer, secuencia, impresión de publicaciones, temas y parques de diversiones (incluyendo pero no limitados, juego mecánico, atracción, exhibición y personajes ambulantes), mercadeo, publicación musical, pista sonora, literatura, publicación electrónica, interactividad, juegos, derechos aliados y auxiliares, etc.), en todos los medios y maneras de explotación ahora conocidos o de aquí en adelante divisado, en forma perpetua por todo el universo.

DÉCIMO

TERCERO: Asegurar que los derechos y permisos otorgados a B 22 Panamá, S. A., mediante la presente Resolución son única potestad de EL INADEH.

DÉCIMO

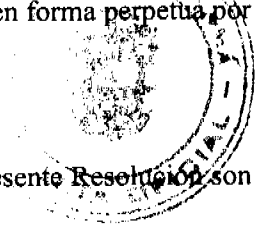
CUARTO: Garantizar que no se autorizará, hará o permitirá ningún comportamiento que interfiera con el uso de "Los Predios" como ha sido previsto en esta Resolución.

DÉCIMO

QUINTO: Confirmar estar generalmente al tanto del objeto principal de la Película y los caracteres involucrados en la historia y aceptar que ni EL INADEH ni cualquier otra persona reclamante, a través de EL INADEH, podrá hacer reclamo contra B 22 Panamá, S. A., o cualquier tercera parte a quienes B 22 Panamá, S. A., le haya dado licencia para la explotación de la Película relacionados con la forma en la cual "Los Predios", Contenidos o personas relacionados con esto son retratados en la Película.

DÉCIMO

SEXTO: Acordar que todos los derechos, permisos y liberaciones otorgadas por la presente Resolución y todos los otros beneficios otorgados a B 22 Panamá, S. A., bajo esta Resolución (exceptuando el derecho de acceso a "Los Predios", podrán ser totalmente cedidos por B 22 Panamá, S. A., incluyendo pero no limitándose a cualquier persona, firma o corporación que distribuya, explote o exhiba la Película.



DÉCIMO

SÉPTIMO: Aceptar que en el evento de cualquier incumplimiento a esta Resolución por parte de B 22 Panamá, S. A., EL INADEH tendrá la potestad de dejar sin efecto esta resolución y solicitar a B 22 Panamá, S. A. a desalojar "Los Predios".

DÉCIMO

OCTAVO: Aceptar que si el personal designado por EL INADEH está presente durante la Actividad Fílmica, dicho personal no deberán filmar o fotografiar o hacer una grabación de sonidos de los alrededores de "Los Predios", Contenidos, escenarios, actores, director, productores o cualquiera o cualquier cosa asociada con la Película, sin el expreso consentimiento por escrito de B 22 Panamá, S. A., EL INADEH no podrá referirse o utilizar cualquier foto, cortos del rodaje, dibujos, interpretaciones artísticas o grabaciones de sonidos de la Película, cualquier elemento de la Película (incluyendo el personaje James Bond), o cualquier actor, director, productor o asociado al estudio con la Película, en cualquier publicidad o promoción de cualquier clase sin el consentimiento previo y por escrito de B 22 Panamá, S. A.

DÉCIMO

NOVENO: Señalar a la empresa B 22 Panamá, S. A. que será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a EL INADEH o a terceras personas con motivos de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia y cualquier reclamo que surja será sometida a los procedimientos y jurisdicción administrativa.

VIGÉSIMO: Indicar a la empresa B 22 Panamá, S. A. que es el único responsable como empleador, de la relación con el personal que utilice para llevar a cabo la actividad fílmica en "Los Predios"; así como para dirimir cualquier dificultad o conflicto que pueda surgir con su personal o de su personal entre sí, quedando liberado EL INADEH de cualquier pleito, demanda o acción promovida en este concepto.

VIGÉSIMO

PRIMERO: Advertir a la empresa B 22 Panamá S. A. que el Edificio del Centro de Formación Náutico, de la provincia de Colón, es considerado como parte del Conjunto Monumental Histórico de la Provincia de Colón; y por lo tanto deberán observarse las normas que al respecto establece la Ley No. 14, de 5 de mayo de 1982 "Por la cual se dictan medidas sobre custodia, conservación y administración del patrimonio histórico de la Nación".

VIGÉSIMO

SEGUNDO: Aceptar que esta Resolución se registrará de conformidad con las Leyes de la República de Pa

VIGÉSIMO

TERCERO: EL INADEH acepta la donación por la utilización de "Los Predios" del Centro de Formación Náutico, en la provincia de Colón, perteneciente al Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH) por un monto de diez mil balboas (B/. 10,000.00).

VIGÉSIMO

CUARTO: Advertir que esta Resolución entrará a regir a partir de su firma.

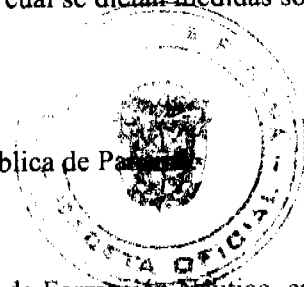
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado, en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

JUAN PLANELLS FERNANDEZ

DIRECTOR GENERAL

Programa A



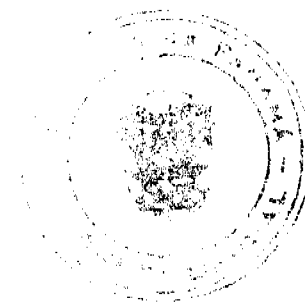
INTERIOR DEL CENTRO NAÚTICO (INADEH) - "ALMACÉN GREENES":

- *COLOCAR Y REPINTAR PAREDES (REMOVIBLES) DE LA SECCIÓN A UTILIZAR*
- *DECORAR EL ESPACIO INTERIOR DE LA SECCIÓN A UTILIZAR CON BARCOS DE MADERA*
- *COLOCAR 8 PIES DE CERCA ENTRELAZADA EN EL INTERIOR DE LAS PAREDES DE LA SECCIÓN A UTILIZAR (VER EL PLAN DE MARCO)*
- *POSIBLEMENTE COLGAR UNA LUZ PRACTICA*
- *DECORAR CON UN ESCRITORIO Y LLENAR LOS CAJONES DEL MISMO*
- *DECORAR EL INTERIOR DE LA SECCIÓN A UTILIZAR CON EMBALAJES Y CAJAS*
- *VACIAR ALGUNOS CUARTOS GRANDES PARA USARLOS COMO DEPÓSITOS ETC.*

EXTERIOR DEL CENTRO NAÚTICO (INADEH):

- *REPINTAR LAS PAREDES EXTERIORES DEL CENTRO EN COLOR BLANCO*





ACUERDO N°. 15A
(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS, Y CONTRIBUCIONES Y SE ADOPTA EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA EL MUNICIPIO DE MARIATO.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MARIATO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, faculta a los Concejos Municipales el establecimiento de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, a fin de atender los gastos de la Administración, servicios e inversiones municipales.

Que los Acuerdos Impositivos que rigen actualmente en el Municipio, resultan ambiguos ante la realidad de las actividades que se desarrollan en nuestro Municipio.

Que es oportuno establecer un nuevo Régimen Impositivo que esté más acorde con la modernización tecnológica y la realidad económica.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1:

Derogar todos los acuerdos que regulan la tributación del Distrito de Mariato.

ARTÍCULO 2:

Adóptese el Nuevo Régimen Impositivo para el Municipio de Mariato, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3:

Los tributos municipales para su administración se dividen así:

- a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades comerciales o lucrativas e industriales de cualquier clase.
- b) Son tasas y derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él servicios administrativos o finalistas.
- c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.



ARTICULO 4:

Toda persona que establezca dentro del Distrito de Mariato cualquier negocio o empresa que realice actividades lucrativas, sujetas a ser gravadas está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesorero (a) Municipal del Distrito, para su clasificación e inscripción en el registro respectivo.

ARTICULO 5:

Quienes omitieren cumplir con lo ordenado en el artículo 2 y 4 serán considerados defraudadores del fisco municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que le corresponde desde la fecha en que iniciaron la actividad objeto del gravamen, con recargo por la morosidad más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer período.

ARTICULO 6:

La calificación del contribuyente dentro de las categorías que señala el presente Régimen Impositivo, se hará tomando en consideración todos los elementos de juicio que contempla el artículo 7.

ARTICULO 7:

Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio de Mariato en el presente Régimen Impositivo, para aquellas actividades cuyo impuesto, derecho o contribución hayan sido previamente determinados, se aforarán o calificarán a cada contribuyente teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes elementos de juicio: el tipo de actividad u ocupación, el valor del inventario, el valor del arrendamiento del local, su ubicación regional y frente de la calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad de asientos, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de compras, el volumen de ventas, los ingresos brutos, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

1. INGRESOS CORRIENTES: Se entiende por ingresos corrientes aquellas cantidades de efectivo que en forma regular u ocasional, son recibidas por los Municipios, las cuales incrementan el activo, sin crear endeudamiento, ni dar lugar a una transferencia de bienes por parte del municipio que los recibe.

1.1 INGRESOS TRIBUTARIOS: Son derivados del ejercicio del poder tributario de las municipalidades para poder realizar sus fines. El pago de los tributos no implica que la municipalidad debe prestar un servicio individual al contribuyente. La contrapartida es la prestación de servicios pero, estos no se reciben en forma directa, pronta e individualizada por parte de quienes los pagan. Por lo tanto den lugar a la prestación de servicios de beneficios colectivo.

1.1.2 IMPUESTOS INDIRECTOS:

Son aquellos impuestos que gravan a los productores por la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios que cargan a los gastos de producción.

1.1.2.5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS: Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de bienes y servicios comunales y /o personales.

1.1.2.5. (01) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MAYOR: Se refiere al gravamen aplicado a los establecimientos dedicados a la venta al por mayor de productos nacionales y extranjeros.

Las personas que desarrollen esta actividad pagarán, por mes o fracción de mes, según su categoría establecida de acuerdo con las siguientes tarifas:

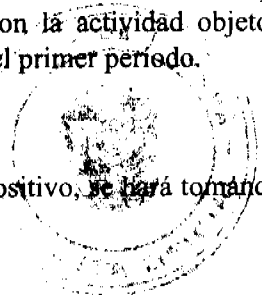
1.1.2.5.01-01 100.00

1.1.2.5.01-02 80.00

1.1.2.5. 01-03 50.00

1.1.2.5. (03) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS DE AUTOS: El impuesto aplicado a todos los establecimientos de ventas de autos, piezas accesorios y similares.

Las personas que desarrollen esta actividad pagarán, por mes o fracción de mes, según su categoría establecida de acuerdo con las siguientes tarifas:



1. **03_01 Accesorios, piezas y similares:** Se pagará según las siguientes categorías:

1. 03_01_01 60.00

1.1.2.5. 03_01_02 40.00

1.1.2.5. 03_01_03 25.00

1. **03_02 Venta de autos nuevos:** Se pagará según las siguientes categorías:

1. 03_02_01 150.00

1.1.2.5. 03_02_02 125.00

1.1.2.5. 03_02_03 75.00

1. **03_03 Venta de autos usados:** Se pagará según las siguientes categorías:

1. 03_03_01 55.00

1. 03_03_02 30.00

1. 03_03_03 15.00

1. **03_04 Empresas de arrendamientos de autos:** Pagaran según las siguientes categorías:

1. 03_04_01 50.00

2. 03_04_02 40.00

3. 03_04_03 35.00

1.1.2.5. (04) ESTABLECIMIENTOS DE VENTA MADERA ASERRADA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: Son los impuestos que recaen sobre los establecimientos que se dedican a la venta de madera aserrada y materiales de construcción, sean personas jurídicas o personas naturales.

Este impuesto se pagarán por mes o fracción de mes, según la categoría establecida de acuerdo a las siguientes tarifas:

1. **04_01 VENTA DE MADERA:**

1.1.2.5. 04_01_01 25.00

1.1.2.5. 04_01_02 15.00

1. 04_01_03 10.00

1. **04_02 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:**

1.1.2.5. 04_02_01 30.00

1. 04_02_02 15.00

2. 04_02_03 10.00

1.1.2.5. (05) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen aplicado a los establecimientos dedicados a la venta al por menor de productos o mercancías secas o enlatados nacionales y extranjeros.

Este impuesto se pagará por mes, o fracción de mes, según la categoría establecida de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.1.2.5 05-01 ABARROTERÍAS / TIENDAS

1. 05_01_01 8.00

1.1.2.5. 05_01_02 5.00



1.1.2.5. 05_01_03 3.00**1. 05_02 Minisuper****1. 05_02_01 40.00****1. 05_02_02 30.00****1. 05_02_03 20.00****1. 05_03 Súper****1. 05_03_01 80.00****1. 05_03_02 55.00****1. 05_03_03 45.00**

1.1.2.5. (06) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR: Comprende el ingreso por concepto del gravamen a la venta de bebidas alcohólicas en las bodegas, cantinas, en los estadios, gimnasios nacionales y particulares durante la celebración de competencias deportivas previa autorización de la Alcaldía.

Este impuesto se pagará según lo establecido en la Ley N°55 de 10 de julio de 1973:

1. 06_01 CANTINAS Y TOLDOS TRANSITORIOS (Por fiestas patrias, carnavales, patronales y ferias de carácter regional).

1.1.2.5. 06_01_01 UBICADOS EN CABECERA DE DISTRITO O EN POBLADOS DE MÁS DE TRESCIENTOS (300) HABITANTES

1.1.2.5. 06_01_01_01 De uno a dos días de funcionamiento B/.100.00

1.1.2.5. 06_01_01_02 De tres a cinco días de funcionamiento B/.150.00

1.1.2.5. 06_01_01_03 De seis a siete días de funcionamiento B/.200.00

1.1.2.5. 06_01_02 UBICADOS EN POBLACIONES DE MENOS DE TRESCIENTOS HABITANTES.

1.1.2.5. 06_01_02_01 De uno a tres días de funcionamiento B/.50.00

1.1.2.5. 06_01_02_02 De cuatro a cinco días de funcionamiento B/.75.00

1.1.2.5. 06_01_02_03 De seis a siete días de funcionamiento B/.100.00



1.1.2.5. 06_02 POR VENTA DE CERVEZAS EN CELEBRACIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS O ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y RECREATIVAS CUYO EXPENDIO SE REALICE EN ESTADIOS Y GIMNASIOS NACIONALES O PARTICULARES Y LUGARES ANÁLOGOS.

1.1.2.5. 06_02_01 Por un día de espectáculo deportivo, B/.10.00

artístico cultural y recreativo.

1.1.2.5. 06_02_02 Hasta dos días por espectáculo deportivo, B/. 25.00**Artístico cultural y recreativo****1.1.2.5. 06_02_03 Por espectáculo artístico, cultural, recreativo B/. 50.00****De tres o más días.**

1. **06_03 LAS CANTINAS PAGARÁN EL SIGUIENTE IMPUESTO MENSUAL:** Para efectos de esta actividad se entiende por cantina aquellos lugares dedicados a la venta al detal de licores en recipientes abiertos para el consumo, (artículo 1 numeral 3 de la Ley No.55 de 10 de junio de 1973).

1. **06_03_01 UBICADAS EN LA CABECERA DEL DISTRITO Y EN POBLADOS DE MAS DE TRESCIENTOS HABITANTES:**

1.1.2.5. 06_03_01_01 B/.50.00**1.1.2.5. 06_03_01_02 B/.35.00****1.1.2.5. 06_03_01_03 B/.25.00**

1. **06_03_02 UBICADAS EN LAS DEMAS POBLACIONES DE LA REPÚBLICA:**

1.1.2.5. 06_03_02_01 B/.25.00**1.1.2.5. 06_03_02_02 B/.20.00****1.1.2.5. 06_03_02_03 B/.15.00****1.1.2.5. 06_04 LAS BODEGAS PAGARÁN EL SIGUIENTE IMPUESTO MENSUAL**

1. **06_04_01 UBICADAS EN LA CABECERA DEL DISTRITO:**

1.1.2.5. 06_04_01_01 B/.75.00**1.1.2.5. 06_04_01_02 B/.50.00**

1. **06_04_02 UBICADAS EN LAS DEMÁS POBLACIONES:**

1.1.2.5. 06_04_02_01 B/.50.00**1.1.2.5. 06_05 ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR****IMPUESTO MENSUAL****1.1.2.5. 06_05_01 B/.100.00****1.1.2.5. 06_05_02 B/. 85.00****1.1.2.5. 06_05_03 B/. 75.00**

Quedan exentos del pago de este impuesto los establecimientos de propiedad de los dueños de fábricas de bebidas alcohólicas nacionales que operen dentro de los predios de la misma fábrica, y siempre que allí se vendan, exclusivamente, las bebidas que ellos mismos fabriquen.

1.1.2.5. (07) ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO: Se refiere a los ingresos percibidos del gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de artículos de segunda mano.

Los establecimientos que desarrollen esta actividad pagarán mensualmente o por fracción de mes según su categoría de acuerdo a las siguientes tarifas:



1. 07_01 20.00

1. 07_02 10.00

1. 07_03 5.00

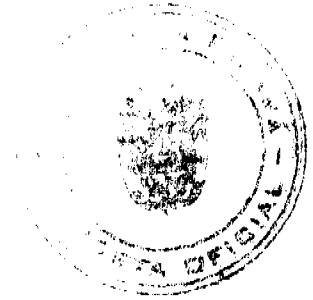
1.1.2.5. (08) MERCADOS PRIVADOS: Incluye los ingresos por gravar el sitio donde se venden toda clase de verduras, legumbres, carnes, etc., pertenecientes a particulares.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes según las siguientes categorías:

1. 08_01 15.00

1. 08_02 10.00

1. 08_03 5.00



1.1.2.5. (09) CASSETAS SANITARIAS: Comprende los ingresos por concepto del gravamen de los locales de expendio de carne, marisco, verduras, legumbres y frutas en mercados, supermercados, abarroterías y carnicerías.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1. 09_01 FIJAS:

2. 09_02_01 15.00

1. 09_02_02 10.00

1. 09_02_03 5.00

1. 09_02 TRANSITORIAS. (Si se trata de venta de carnes de cerdo o de ganado pagaran por animal B/.1.00.)

1.1.2.5. (10) ESTACIONES DE COMBUSTIBLE: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las estaciones de combustibles, gasolina y diesel y similares de acuerdo al numero de surtidores.

*Se entiende por surtidor "aquel aparato extractor y medidor de gasolina u otro liquido contenido en cada máquina distribuidora".

Este impuesto se pagará, por surtidor, mensualmente o por fracción de mes de acuerdo a las siguientes tarifas:

1. 10_01 B/.10.00 por el primer surtidor.

1. 10_02 de mas de un surtidor B/.7.00 por surtidor adicional, por tipo de combustible.

PARÁGRAFO: aquellas personas que se dedican a vender combustible (gasolina, diesel) sin utilizar ningún tipo de equipo (tanques, cubos, etc.) pagaran B/.5.00 por mes o fracción de mes.

1.1.2.5. (11) GARAJES O ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS: Comprende los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los sitios de estacionamientos públicos.

1.1.2.5. 11_01 Garajes públicos permanentes pagarán por mes o fracción de mes el siguiente impuesto:

1. 11_01_01 10.00

1. 11_01_02 7.00

1. 11_01_03 5.00



1. 11_02 Garajes públicos transitorios pagarán por día el siguiente impuesto:

1.1.2.5. 11_02_01 5.00

1.1.2.5. (12) TALLERES COMERCIALES Y DE REPARACIÓN : Se refiere al ingreso por el gravamen de los talleres de todo tipo (autos, electricidad, refrigeración, mecánica, electrónica, soldadura, electromecánica, chapistería, reparación de llantas, etc.).

Este impuesto se pagará mensualmente o por fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1. 12_01 25.00

1. 12_02 15.00

1. 12_03 5.00

1.1.2.5. (13) SERVICIOS DE REMOLQUES: Es el ingreso por concepto de gravamen a las empresas o personas que se dedican al servicio de remolques de carros.

Estas empresas pagarán su impuesto por mes o fracción de mes de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. 13_01 30.00

1. 13_02 20.00

1. 13_03 10.00

1.1.2.5. (15) FLORISTERÍAS: Se refiere al ingreso por concepto de gravamen a los establecimientos donde venden flores.

Las floristerías pagarán el impuesto mensual o por fracción de mes, según la siguiente categorías:

1. 15_01 Las que confeccionan arreglos florales:

1. 15_01_01 20.00

1. 15_01_02 10.00

1. 15_01_03 5.00

1. 15_02 Las que venden plantas (viveros) :

1. 15_02_01 20.00

1. 15_02_02 10.00

1. 15_02_03 5.00

1.1.2.5. (16) FARMACIAS: Comprende los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos donde se hacen o despachan las medicinas o remedios para la cura de enfermedades.

1.1.2.5. 16_01 Los establecimientos que tengan la patente para ejercer este tipo de comercio, pagarán su impuesto mensual, según las siguientes tarifas:

1. 16_01_01 25.00

1. 16_01_02 15.00



1. 16_01_03 5.00

1.1.2.5. 16_02 Aquellos establecimientos que no tienen patente para ejercer este tipo de actividad, pero venden medicamentos, pagarán por mes o fracción de mes, según la siguiente tarifa:

1. 16_02_01 10.00

1.1.2.5. 16_02_02 8.00

1.1.2.5. 16_02_03 5.00

1.1.2.5._(17) KIOSKO EN GENERAL: Se refiere al ingreso percibido en concepto del gravamen a los establecimientos de capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. 17_01 15.00

1. 17_02 10.00

1.1.2.5. 17_03 5.00

1.1.2.5._(18) JOYERÍAS Y RELOJERÍAS: Incluye los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta, construcción y reparación de joyas y relojes.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según la siguiente categoría:

1. 18_01 Para joyerías:

1. 18_01_01 25.00

1. 18_01_02 15.00

1. 18_01_03 7.00

1. 18_02 Para relojerías:

1. 18_02_01 20.00

1. 18_02_02 15.00

1. 18_02_03 10.00

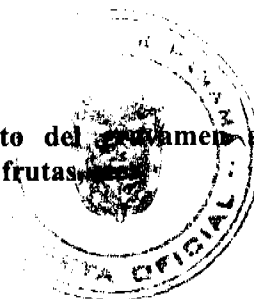
1.1.2.5._(19) LIBRERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA: Comprende los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de libros, útiles y materiales de oficina, tales como: papelería de oficina, máquinas pequeñas engrapar y perforar copiadoras o fotocopiantes papeles, tinta, lápices, plumas, goma de borrar, correctores de cintas de máquinas, correctores de tinta, etc.

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen la actividad antes descrita, pagarán el impuesto mensual o por fracción de mes, según las siguientes categorías:

1. 19_01 25.00

1. 19_02 10.00

1. 19_03 5.00



1.1.2.5. (20) DEPÓSITOS COMERCIALES: Incluye el ingreso percibido por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no como un establecimiento de distribución comercial.

Los depósitos comerciales pagarán el impuesto mensualmente o por fracción de mes, en base a las siguientes categorías:

1. 20_01 200.00
1. 20_02 125.00
1. 20_03 75.00



1.1.2.5. (22) MUEBLERÍAS Y EBANISTERÍAS: Se refiere a los ingresos por el gravamen a los establecimientos de ventas de muebles, equipo eléctricos, refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles.

Los establecimientos que se dediquen a esta actividad pagarán su impuesto por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1. 22_01 Mueblerías:
 - 1.1.2.5. 22_01_01 50.00
 - 1.1.2.5. 22_01_02 30.00
 - 1.1.2.5. 22_01_03 15.00

1. 22_02 Ebanisterías:
 1. 22_02_01 20.00
 2. 22_02_02 10.00
 1. 22_02_03 5.00

1.1.2.5. (23) DISCOTECAS: Incluye los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de discos , accesorios y que amenizan bailes.

1. 23_01 Los establecimientos que se dediquen a la venta de discos pagarán su impuesto mensual o por fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:
 1. 23_01_01 30.00
 1. 23_01_02 15.00
 1. 23_01_03 8.00

1.1.2.5. 23_02 Que amenizan bailes, permanentes y/o transitorias, pagarán por mes o fracción de mes o diariamente según corresponda, el siguiente impuesto:

- 1.1.2.5. 23_02_01 discotecas permanentes.
 - 1.1.2.5. 23_02_01_01 50.00
 - 1.1.2.5. 23_02_01_02 30.00



1.1.2.5. 23_02_01_03 20.00

1.1.2.5. 23_02_02 discotecas transitorias:

1.1.2.5. 23_02_02_01 15.00

1.1.2.5. 23_02_02_02 12.00

1.1.2.5. 23_02_02_03 10.00

1.1.2.5. 23_02_03 aquellas de carácter transitorio, pero que amenizan bailes normalmente:

1. 23_03_01_01 25.00

1. 23_02_03_02 20.00

1.1.2.5. 23_02_03_03 10.00

1.1.2.5. (24) FERRETERIAS: Comprende los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, tornillos, varillas, carriolas, zinc, piezas y Repuestos de Bicicletas y otros materiales férreos.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1. 24_01 20.00

1. 24_02 15.00

1. 24_03 10.00

1.1.2.5. (25) BANCOS Y CASAS DE CAMBIO PRIVADOS: Se refiere al ingreso en concepto del gravamen a las casas de cambio que operen en el distrito. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según la siguiente categoría:

1. 25_01 100.00

1. 25_02 80.00

1. 25_03 40.00

1.1.2.5. (26) CASAS DE EMPEÑO Y PRÉSTAMOS: Incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos. Y a las casas financieras que se dedican al negocio de prestar dinero.

Quienes desarrollen estas actividades pagarán su impuesto por mes o fracción de mes:

1. 26_01 Las casas de empeño pagarán según las siguientes categorías:

1.1.2.5. 26_01_01 35.00

1. 26_01_02 20.00

1. 26_01_03 10.00

1.1.2.5 26_02 Las instituciones financieras y de préstamos pagarán según las siguientes categorías:

1. 26_02_01 100.00



1. 26_02_02 70.00

1. 26_02_03 35.00

1.1.2.5. (27) CLUBES DE MERCANCÍA: Es el ingreso que se percibe en concepto del gravamen a los negocios que en sus operaciones comerciales o industriales utilicen como sistema de venta los llamados "Clubes de mercancías".

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes al 1% del total de la listas que operen en cada establecimiento comercial.

Los propietarios de club de mercancías estarán en la obligación de reportar mensualmente a la tesorería municipal, la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.

Para los efectos anteriores, se entiende por lista de numeración de 00 a 99 correspondiente a cualquiera de las terminaciones de los premios de la Lotería Nacional de Beneficencia y para los efectos de los gravámenes establecido en este acuerdo.

1.1.2.5. (28) AGENTES DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FÁBRICAS O EMPRESAS: Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen aplicado aquellas personas que actuando como intermediarios, reciben una mercancía por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución.

Este impuesto se pagará mensualmente o por fracción de mes, según las siguientes categorías:

1. 28_01 Gas licuado:

1. 28_01_01 25.00

1. 28_01_02 10.00

1. 28_01_03 3.00

● 1.1.2.5. 28_02 Distribuidores en general:

1. 28_02_01 100.00

1.1.2.5. 28_02_02 60.00 1.1.2.5. 28_02_03 15.00

1. 28_03 Agencias de Viajes:

1. 28_03_01 50.00

1. 28_03_02 25.00

1. 28_03_03 15.00

1.1.2.5. 28_04 Agencias de Seguridad: 1.1.2.5. 28_04_01 75.00 1.1.2.5. 28_04_02 50.00 1.1.2.5. 28_04_03 25.00

1.1.2.5. (29) COMPAÑÍAS DE SEGURO, CAPITALIZADORAS Y EMPRESAS DE FONDOS MUTUOS:

Incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen a las compañías aseguradoras a las que se dedican al sistema de ahorro sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas. Estas compañías pagarán el impuesto que les corresponda de acuerdo a las siguientes categorías, por mes o fracción de mes:

1. 29_01 80.00

1. 29_02 60.00

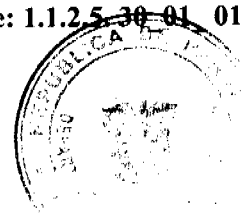
1.1.2.5. 29_03 25.00 1.1.2.5. (30) RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS: Incluyen los ingresos percibidos en

concepto del gravamen al nombre del establecimiento o la descripción o distintivo y a la propaganda comercial, trátese de persona natural o jurídica, que se establezca o haya establecido en el distrito, exhibida en tableros, tablillas, pantallas, cabinas telefónicas, postes eléctricos, fachada de edificios, locales de servicios públicos, colocadas dentro de la línea de construcción, en servidumbres, o en propiedades privadas, etc.

1.1.2.5. 30_01. Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción, pagará anualmente: 1.1.2.5. 30_01_01 15.00

○ 1.1.2.5. 30_01_02 10.00

1.1.2.5. 30_01_03 5.00



1.1.2.5. 30_02. Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero o un cartel y está colocado en la pared, o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, o en servidumbre pagará un impuesto anual de:

1.1.2.5. 30_02_01 12.00

○ **1.1.2.5. 30_02_02** 10.00

1.1.2.5. 30_02_03 5.00

1.1.2.5. 30_03 Cuando la propaganda este ubicada en cabinas telefónicas, postes eléctricos, lugares de distribución que identifiquen la empresa que presta el servicio de telefonía o distribución de electricidad utilizando el logo de la empresa o cualquier otro tipo de aviso o propaganda, pagara por cada anuncio, logo o aviso, por mes o fracción de mes:

1.1.2.5. 30_03_01 10.00

1.1.2.5. 30_03_02 5.00

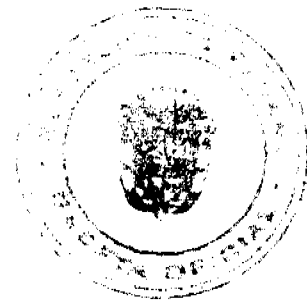
1.1.2.5. 30_03_03 3.00

Vallas Publicitarias

1.1.2.5. 30_03_04 De 0 a 1 m cuadrado pagará 5.00

1.1.2.5. 30_03_05 De 1 m a 3 m cuadrados pagará 10.00

1.1.2.5. 30_03_06 Mayores de 3 m cuadrados pagarán 30.00



Parágrafo: Se aplicará este impuesto a las empresas de radio y televisión, compañías de generación y distribución eléctrica que utilicen logos o distintivos de las mismas dentro del Distrito.

1.1.2.5. (35) APARATOS DE MEDICIÓN: Se refiere a los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que poseen medidas corrientes de peso ó de sistema de contrapeso, y aquellas usadas para la compra y venta de oro y otras piedras preciosa, y las usadas para la operación y despacho de droga y medicinas en farmacias y droguerías, además de aquellas utilizadas para medir energía, líquidos, gas y otras especies.

Los aparatos de medición pagarán por año o fracción de año, como sigue:

1. **35_01** Capacidad hasta 25 lbs.:

1. **35_01_01** 2.00

1. **35_02** Capacidad de más de 25 lbs. hasta 100:

1. **35_02_01** 10.00

1. **35_03** Capacidad de más de 100 lbs.:

1. **35_03_01** 20.00

1. **35_04** Medidas de longitud para despacho de mercancía:

1. **35_04_01** 3.00

1. **35_05** Medidores de energía, líquidos, gas y otras especies:



1.1.2.5. 35_05_01 B/.1.00 por cada medidor.

1.1.2.5. (39) **DEGÜELLO DE GANADO:** Es el ingreso que se percibe en concepto del impuesto por el sacrificio de ganado vacuno, porcino, cabrío u ovino para el consumo, y que debe pagarse previamente en el municipio donde proviene la res

Este ingreso se pagara de acuerdo a lo establecido en la Ley No.55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

1.1.2.5. 39_01 Para el sacrificio en las ciudades de Panamá y Colón:

1.1.2.5. 39_01_01 Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/.4.50

1.1.2.5. 39_01_02 Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/.5.00

1.1.2.5. 39_01_03 Por cada ternero B/.2.00

1.1.2.5. 39_01_04 Por cada cabeza de ganado porcino B/.2.00

1.1.2.5. 39_02 Para el sacrificio en los demás lugares:

1.1.2.5. _39_02_01 Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/. 3.50

1.1.2.5. _39_02_02 Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/. 4.00

1.1.2.5. _39_02_03 Por cada ternero B/. 2.00

1.1.2.5. _39_02_04 Por cabeza de ganado porcino y ovino B/. 1.00

1.1.2.5. 39_03 Por las reses ovinas o cabrías que se sacrifiquen en cualquier lugar así:

1.1.2.5. 39_03_01 Por cada res ovina B/.1.00

1.1.2.5. 39_03_02 Por cada res cabría B/.0.50

Para los efectos de este impuesto, se consideraran terneros, los animales machos menores de nueve (9) meses y cuyo peso bruto no exceda de ciento sesenta (160) kilos (352 lbs.).

1.1.2.5. (40) **RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS:** Se refiere al ingreso proveniente de los establecimientos donde se venden alimentos preparados para consumo público.

Este impuesto se pagará mensualmente o por fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 40_01 Venta de comida permanente:

1. 40_01_01 25.00

1. 40_01_02 15.00

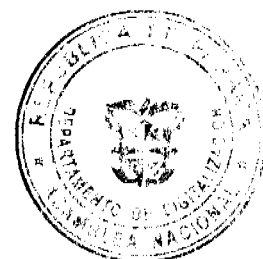
1. 40_01_03 5.00

1.1.2.5. 40_02 Venta de comida transitoria, pagará por día:

1. 40_02_01 15.00

1. 40_02_02 10.00

1. 40_02_03 5.00



1.1.2.5. (41) HELADERÍAS Y REFRESQUERÍAS: Es el ingreso que se percibe por concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de helados, refrescos, emparedados, etc.

Las heladerías y refresquerías pagarán su impuesto mensual o por fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 41_01 Heladerías y refresquerías permanentes

1. 41_01_01 15.00
1. 41_01_02 8.00

1.1.2.5. 41_01_03 5.00

1.1.2.5. 41_02 Heladerías y refresquerías transitorias, pagarán el impuesto por día, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 41_02_01 6.00

1. 41_02_02 3.00

1.1.2.5. 41_02_03 1.00

1.1.2.5. (42) CASAS DE HOSPEDAJE Y PENSIONES: Es el ingreso por concepto del gravamen a las casas donde se alojan las personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1. 42_01 35.00
1. 42_02 20.00
1. 42_03 10.00

1.1.2.5. (43) HOTELES Y MOTELES: Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen a las casas que desarrollan la actividad de alojar las personas por un período de tiempo y en el cual se les suministran ciertas comodidades de lujo.

Dichos establecimientos pagarán por mes, según las siguientes tarifas:

1.1.2.5. 43_01 50.00

1.1.2.5. 43_02 25.00

1.1.2.5. 43_03 10.00

1.1.2.5. (44) CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL: Incluye el ingreso que se obtiene en concepto del gravamen a los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas.

Estos establecimientos pagarán su impuesto mensualmente o por fracción de mes, por cuarto, según las siguientes categorías:

1. 44_01 15.00
1. 44_02 10.00
1. 44_03 8.00

1.1.2.5. (45) PROSTÍBULOS, CABARETS Y BOITES: Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen a los establecimientos donde se presentan espectáculos nocturnos o números de variedades y aquellos lugares donde trabajan alternadoras.



Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a la siguientes categorías:

- 1. 45_01 300.00
- 1. 45_02 200.00
- 1. 45_03 180.00

1.1.2.5. (46) SALONES DE BAILE, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACIÓN: Se refiere al ingreso en concepto del gravamen a salones donde se efectúan bailes eventuales o permanentes, y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota.

Nota: La alcaldía no expedirá permiso Alguno, sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según la categoría correspondiente:

1.1.2.5. 46_01 10.00

- 1. 46_02 8.00
- 1. 46_03 3.00

1.1.2.5. (47) CAJAS DE MÚSICA: Incluye los ingresos en concepto del gravamen a todos aquellos establecimientos que poseen cajas de música.



Pagarán por mes o fracción de mes:

1.1.2.5. 47_01 Cajas de música: cada caja pagará como le corresponda, según la siguiente tarifa:

- 1. 47_01_01 10.00

1.1.2.5. 47_01_02 8.00

1.1.2.5. 47_01_03 5.00

1. 47_02 Los aparatos de música pagarán por mes o fracción de mes:

- 1. 47_02_01 8.00
- 1. 47_02_02 5.00
- 1. 47_02_03 3.00

1. 47_03 Las discotecas permitidas que amenizan fiestas o eventos especiales, pagarán por mes o fracción de mes:

- 1. 47_03_01 15.00
- 1. 47_03_02 10.00

1.1.2.5. 47_03_03 5.00

1.1.2.5. (48) APARATOS DE JUEGOS MECÁNICOS, ELECTRÓNICOS Y SIMILARES: Se incluyen los ingresos en concepto del gravamen a los aparatos mecánicos y electrónicos de diversión, que se basan en la colocación previa de monedas, y aquellos de carácter transitorios.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, por aparato:

1.1.2.5. 48_01 Juegos mecánicos transitorios, pagarán por mes o fracción de mes, por aparato, según le corresponda de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1. 48_01_01 50.00
- 1. 48_02_02 30.00
- 1. 48_03_03 15.00
- 1. 48_02 Juegos mecánicos que se basan en la colocación previa de monedas:

1.1.2.5. 48_02_01 7.00

1.1.2.5. 48_02_02 5.00



1.1.2.5. 48_02_03 3.00

1.1.2.5. (49) BILLARES: Comprende los ingresos percibidos por concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la explotación del juego de billar. Pagará por mes o fracción de mes el impuesto de las siguientes tarifas:

1. 49_01 10.00

1.1.2.5. 49_02 8.00**1.1.2.5. 49_03 5.00**

1.1.2.5. (50) ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVO: Se refiere a los ingresos por concepto del gravamen a los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como la lucha libre, boxeo, parques de diversiones, etc.

Los espectáculos pagarán el impuesto al municipio, basándose en la siguiente tabla:

1. 50_01 Lucha libre: este espectáculo pagará por día, según la siguiente categoría:

1. 50_01_01 25.00

1. 50_01_02 15.00

1.1.2.5. 50_01_03 10.00

1. 50_02 Boxeo: este espectáculo pagará por día, según la siguiente categoría:

1. 50_02_01 30.00

1. 50_02_02 20.00

1.1.2.5. 50_02_03 10.00

1.1.2.5. 50_03 Parques de diversión, pagarán por mes o fracción de mes:

1. 50_03_01 100.00

1.1.2.5. 50_03_02 50.00**1.1.2.5. 50_03_03 25.00**

1. 50_04 Cines, pagarán mensualmente o por fracción de mes, por cada sala:

1. 50_04_01 100.00

1.1.2.5. 50_04_02 50.00**1.1.2.5. 50_04_03 25.00**

1. 50_05 Alquiler de videos o video-club, pagarán mensualmente o por fracción de mes:

1. 50_05_01 20.00

1. 50_05_02 15.00

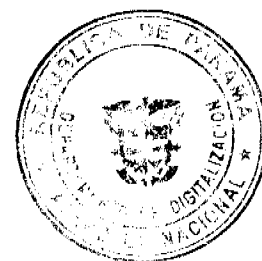
1.1.2.5. 50_05_03 5.00

1. 50_06 Hierra: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:

1. 50_06_01 50.00

1. 50_06_02 30.00

1. 50_06_03 20.00



1.1.2.5. 50_07 Lazo Libre y Competencias de Lazo: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:

- 2. 50_07_01 15.00
- 2. 50_07_02 10.00
- 2. 50_07_03 5.00

1.1.2.5. 50_08 Corridas de Toro: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:

- 1. 50_08_01 15.00
- 1. 50_08_02 10.00
- 1. 50_08_03 5.00



1.1.2.5. 50_09 Cantaderas: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:

- 1. 50_09_01 20.00
- 1. 50_09_02 15.00
- 1. 50_09_03 10.00

1.1.2.5. 50_10 Tamboritos: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:

- 1. 50_10_01 5.00
- 1. 50_10_02 3.00
- 1. 50_10_03 1.00

1.1.2.5. 50_11 Matanza: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:

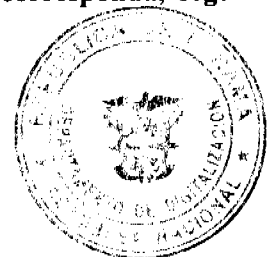
- 1. 50_11_01 20.00
- 1. 50_11_02 15.00
- 1. 50_11_03 10.00

1.1.2.5. 50_12 Carrera de Caballo: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:

- 1. 50_12_01 30.00
- 1. 50_12_02 20.00
- 1. 50_12_03 10.00

1.1.2.5. 50_13 Circos: este espectáculo pagará por mes o fracción de mes, como le corresponda, según la siguiente categoría:

- 1. 50_13_01 50.00
- 1. 50_13_02 30.00
- 1. 50_13_03 20.00



1.1.2.5. (51) GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES: Se refiere a los ingresos por concepto del gravamen por la explotación de galleras, bolos, boliches de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo VI de la Ley No.55 del 10 de julio de 1973.

Estos impuestos se pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo con su capacidad y ubicación, según las siguientes categorías establecidas por la precitada Ley:

1. 51_01 Galleras:

- 1. 51_01_01 200.00
- 1. 51_01_02 150.00
- 1. 51_01_03 75.00

○ 1.1.2.5. 51_02 Bolos:

○

- 1. 51_02_01 150.00
- 1. 51_02_02 130.00
- 1. 51_02_03 100.00

1. 51_03 Boliches:

- 1. 51_03_01 550.00
- 1. 51_03_02 475.00
- 1. 51_03_03 450.00

1.1.2.5. 51_04 Gallera transitoria: pagará por día:

- 1. 51_04_01 50.00
- 1. 51_04_02 30.00
- 1. 51_04_03 10.00

1. 51_05 Bolos transitorios: pagará por día:

- 1. 51_05_01 75.00
- 1. 51_05_02 50.00
- 1. 51_05_03 20.00

1. 51_06 Boliches transitorios: pagará por día:

- 1. 51_06_01 100.00

1.1.2.5. 51_06_02 80.00 1.1.2.5. 51_06_03 40.00 1.1.2.5. (52) BARBERÍAS, PELUQUERÍAS Y

SALONES DE BELLEZA: Se incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades de estética corporal (gimnasios, aeróbicos y fisicoturismos, saunas, spac, y otras) dentro del ramo. Estos establecimientos pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1. 52_01 20.00
- 1. 52_02 15.00
- 1. 52_03 5.00

1.1.2.5. (53) LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS: Se refiere a los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que prestan el servicio de lavado y planchado utilizando diferentes instalaciones de equipos. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1. 53_01 Las lavanderías y tintorerías pagarán por máquinas:
- 1. 53_01_01 15.00
- 1. 53_01_02 10.00
- 1. 53_01_03 5.00

1. 53_02 Lavamáticos pagarán:

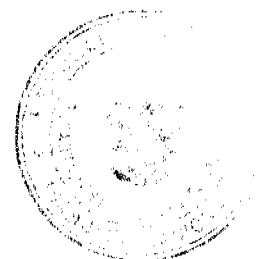
- 1. 53_02_01 10.00
- 1. 53_02_02 7.00

1.1.2.5. 53_02_03 5.00

1. 53_03 Los lava auto pagarán por mes:

- 1. 53_03_01 10.00
- 1. 53_03_02 8.00
- 1. 53_03_03 5.00

1.1.2.5. (54) ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS Y DE TELEVISIÓN: Se incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la toma de fotografías y revelación de fotografías, a las televisoras cuyos ingresos se derivan de los anuncios comerciales, y aquellas empresas que se dedican a gravar eventos familiares o a particulares. Este impuesto se pagará por mes o fracción



de mes de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1. 54_01 Estudios fotográficos
 - 1. 54_01_01 30.00
 - 1. 54_01_02 20.00
- 1.1.2.5. 54_01_03 10.00
 - 1. 54_02 Estudios de Televisión:
 - 1.1.2.5. 54_02_01 150.00 1.1.2.5. 54_02_02 75.00 1.1.2.5. 54_02_03 25.00 1.1.2.5. 54_03 Estudios Cinematográficos
 - 1. 54_03_01 100.00
 - 1.1.2.5. 54_03_02 75.00 1.1.2.5. 54_03_03 25.00 1.1.2.5. 54_04 Filmaciones en Video. 1.1.2.5. 54_04_01 15.00 1.1.2.5. 54_04_02 10.00 1.1.2.5. 54_04_03 5.00 1.1.2.5. (55) COMPRA Y VENTA DE BIENES Y ALQUILERES (BIENES Y RAÍCES): Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto de gravamen a las empresas comerciales con pacto social y las personas naturales que se dediquen a comprar, vender y alquilar inmuebles, lotificaciones, urbanizaciones terrenos. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes así:
 - 1. 55_01 150.00
 - 1. 55_02 100.00
 - 1.1.2.5. 55_03 50.00 1.1.2.5. (60) HOSPITALES Y CLÍNICAS HOSPITALES PRIVADOS: Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los hospitales que brindan un servicio médico y de hospitalización cobrando una tarifa. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:
 - 1. 60_01 50.00
 - 1. 60_02 35.00
 - 1. 60_03 20.00
 - 1.1.2.5. (61) LABORATORIOS Y CLÍNICAS PRIVADAS: Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, fármacos, procesamiento de productos fotográficos etc., y las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:
 - 1. 61_01 Laboratorios:
 - 1. 61_01_01 30.00
 - 1. 61_01_02 25.00
 - 1. 61_01_03 10.00
 - 1. 61_02 Clínicas privadas:
 - 1. 61_02_01 35.00
 - 1. 61_02_02 25.00
 - 1. 61_02_03 15.00
 - 1.1.2.5. (63) INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CEMENTERIOS PRIVADOS: Se refiere a los ingresos percibidos por enterrar o desenterrar en cementerios privados ya sean en bóvedas o fosas para niños y adultos. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según le corresponda de acuerdo a las siguientes categorías:
 - 1. 63_01 75.00
 - 1. 63_02 50.00
 - 1. 63_03 25.00
 - 1.1.2.5. (64) FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS: Incluyen los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, coches fúnebres y demás servicios utilizados en funerales. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según le corresponda de acuerdo a las siguientes categorías:
 - 1. 64_01 25.00
 - 1. 64_02 15.00
 - 1. 64_03 5.00
 - 1.1.2.5. (65) SERVICIOS DE FUMIGACIÓN: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las casas comerciales que se dedican a la acción de fumigar o sea desinfectar por medio de humo, gas o vapores adecuados las casas y locales comerciales, como también las que se dedican a la fumigación aérea. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según le corresponda de acuerdo a las siguientes categorías: 1.1.2.5. 65_01 CASAS Y LOCALES COMERCIALES:
 - 1. 65_01_01 35.00
 - 1. 65_01_02 25.00
 - 1. 65_01_03 10.00
 - 1. 65_02 FUMIGACIÓN AEREA:
 - 1.1.2.5. 65_02_01 100.00 1.1.2.5. 65_02_02 50.00 1.1.2.5. (70) SEDERÍAS Y COSMETERÍAS: Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a las casas comerciales que se dedican a la venta de géneros de seda y la venta de productos utilizados para embellecer la tez, el pelo, las uñas, etc. Este impuesto se pagará por



mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1. 70_01 10.00
- 1. 70_02 6.00
- 1. 70_03 3.00

1.1.2.5. (71) APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICA DE PRODUCTOS: Incluyen los ingresos percibidos por el gravamen a los aparatos mecánicos expendedores de productos (expendedores de bebidas no alcohólicas, cigarrillos, sodas, café, venta de hielo, y otros artículos), a base de la colocación previa de monedas. Este impuesto se pagará mensualmente por maquina, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1. 71_01 10.00
- 1. 71_02 6.00
- 1. 71_03 3.00

1.1.2.5. (72) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS E INSUMOS AGRÍCOLAS: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a los establecimientos comerciales dedicados a la venta de insumos o productos para el cultivo de la tierra, y venta de medicamentos agropecuarios. Quienes se dediquen a esta actividad pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1. 72_01 30.00
- 1. 72_02 20.00
- 1. 72_03 10.00

1.1.2.5. (73) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADOS Y/O ARTÍCULOS DE CUERO: Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a los establecimientos comerciales dedicados a la venta de todo tipo de zapatos y de artículos de cuero. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

- 1. 73_01 25.00
- 1. 73_02 15.00
- 1. 73_03 10.00

1.1.2.5. (74) JUEGOS PERMITIDOS: incluye los ingresos permitidos en conceptos de juegos de suerte y azar, como lo son dados, barajas, domino, argollas, ruletas alto y bajo, etc. Siempre que estos estén autorizados previamente por la junta de control de juegos y la Alcaldía. Este impuesto pagaran diariamente o mensual según corresponda, de acuerdo a la siguiente categoría:

- 1. 74_01 Barajas y Domino. Pagarán por mes o fracción de mes.
- 1. 74_01_01 20.00
- 1. 74_01_02 15.00
- 1. 74_01_03 5.00

1.1.2.5. 74_02 Argollas, alto y bajo, Ruleta y Dados, pagarán diariamente.

- 1. 74_02_01 30.00

1.1.2.5. 74_02_02 20.00

- 1. 74_02_03 10.00

- 1. 74_03 Bingos y Casinos, pagarán mensualmente.

1.1.2.5 74_03_01 100.00 1.1.2.5. 74_03_02 50.00 1.1.2.5. 74_03_03 5.00 1.1.2.5. (99) OTROS N.E.O.C.: Se refiere a los ingresos percibidos en concepto de gravamen a actividades comerciales y de servicios no contemplados en los rubros anteriores y que serán calificadas por el tesorero utilizando los criterios de monto invertido, cantidad de empleados, ubicación del negocio, etc.

1.1.2.6. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES: Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo. Incluye todo tipo de fábricas talleres de artesanías, imprentas, ingenios, descascaradoras de granos, plantas de torrefacción de café, trapiches, etc.

1.1.2.6. (01) FÁBRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS: Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción. Este impuesto se pagará mensualmente o por fracción de mes, según las siguientes tarifas: 1.1.2.6. 01_01 200.00 1.1.2.6. 01_02 75.00 1.1.2.6. 01_03 25.00

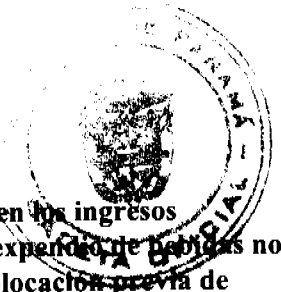
1.1.2.6. (02) FÁBRICA DE ACEITES Y DE GRASAS VEGETALES: Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias de líquidos, grasas que se obtienen de frutas o semillas como nueces, almendras, cocos, etc. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

- 1.1.2.6. 02_01 100.00 1.1.2.6. 02_02 75.00 1.1.2.6. 02_03 50.00 1.1.2.6. (03) FÁBRICA DE

EMBUTIDOS: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la fabricación de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes tarifas: 1.1.2.6. 03_01 50.00 1.1.2.6 03_02 25.00 1.1.2.6 03_03 10.00

1.1.2.6. (04) FABRICA DE GALLETAS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias a base de pasta compuesta de harina, azúcar, huevo, manteca o confituras diversas que divididas en trozos pequeños se crecen al horno y se les denomina galleta. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías: 1.1.2.6. 04_01 35.00 1.1.2.6. 04_02 15.00 1.1.2.6. 04_03 5.00 1.1.2.6. (05) FÁBRICA DE HARINAS: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a

las industrias que se dedican a la fabricación de un polvo denominado harina. Este impuesto se pagará mensualmente según las siguientes tarifas: 1.1.2.6. 05_01 50.00 1.1.2.6. 05_02 35.00 1.1.2.6. 05_03 25.00



1.1.2.6. (06) FÁBRICA DE HELADOS Y PRODUCTOS LÁCTEOS: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías: 1.1.2.6. 06_01 20.00 1.1.2.6. 06_02 15.00 1.1.2.6. 06_03 5.00

1.1.2.6. (07) FABRICA DE HIELO: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que convierten el agua en un cuerpo sólido y cristalino denominado hielo. Quienes se dediquen a esta actividad pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías: 1.1.2.6. 07_01 20.00 1.1.2.6. 07_02 10.00 1.1.2.6. 07_03 5.00

1.1.2.6. (08) FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías: 1.1.2.6. 08_01 50.00 1.1.2.6. 08_02 35.00 1.1.2.6. 08_03 25.00

1.1.2.6. (09) FABRICA DE ENVASADOS O CONSERVACIÓN DE FRUTAS: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las empresas que se dedican al envasado de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepinos, y otros similares comestibles preparados con vinagre. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas: 1.1.2.6. 09_01 50.00 1.1.2.6. 09_02 25.00 1.1.2.6. 09_03 10.00

1.1.2.6. (10) FABRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES: Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a las industrias dedicadas a la fabricación de pastillas en la cual se utiliza el azúcar y substancias de sabores de fruta, etc., y chocolates en el cual se utilizan cacao y azúcar molido. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías: 1.1.2.6. 10_01 75.00 1.1.2.6. 10_02 50.00 1.1.2.6. 10_03 20.00

1.1.2.6. (11) PANADERÍAS, DULCERÍAS Y REPOSTERÍAS: Se refiere al ingreso percibido por el gravamen a las industrias que producen pan, dulces, pastas, etc. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías: 1.1.2.6. 11_01 15.00 1.1.2.6. 11_02 10.00 1.1.2.6. 11_03 5.00

1.1.2.6. (17) REFINADORA DE SAL: Se refiere a los ingresos que se perciben de las industrias refinadoras de sal. Este impuesto municipal se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes tarifas: 1.1.2.6. 17_01 25.00 1.1.2.6. 17_02 15.00 1.1.2.6. 17_03 10.00

1.1.2.6. (20) FABRICA DE TEXTILES: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de hilos y tejidos. Las industrias que se dedican a esta actividad pagarán su impuesto por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías: 1.1.2.6. 20_01 75.00 1.1.2.6. 20_02 50.00 1.1.2.6. 20_03 20.00

1.1.2.6. (21) FÁBRICA DE PRENDAS DE VESTIR: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la fabricación de ropa de vestir. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías: 1.1.2.6. 21_01 20.00 1.1.2.6. 21_02 10.00 1.1.2.6. 21_03 5.00

1.1.2.6. (22) FÁBRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que fabrican zapatos, carteras, correas, y demás derivados del cuero. Las fábricas que se dediquen a esta actividad pagarán por mes o fracción de mes, según las siguientes tarifas: 1.1.2.6. 22_01 40.00 1.1.2.6. 22_02 25.00 1.1.2.6. 22_03 15.00

1.1.2.6. (23) SASTRERÍAS Y MODISTERÍAS: Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a los pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías: 1.1.2.6. 23_01 15.00 1.1.2.6. 23_02 10.00 1.1.2.6. 23_03 5.00

1.1.2.6. (24) FÁBRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS: Se incluyen los ingresos por el gravamen a las fábricas que se dedican al relleno de sacos con lana, plumas, cerda y otro producto filamentosos o elástico. Las fábricas que se dediquen a esta actividad pagarán el impuesto por mes o fracción de mes, según lo establecido en las siguientes categorías: 1.1.2.6. 24_01 30.00 1.1.2.6. 24_02 25.00 1.1.2.6. 24_03 15.00

1.1.2.6. (30) ASERRIOS Y ASERRADEROS: Se refiere a los ingresos por el gravamen a los establecimientos donde se asierra la madera. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes tarifas: 1.1.2.6. 30_01 30.00 1.1.2.6. 30_02 20.00 1.1.2.6. 30_03 15.00

1.1.2.6. (31) FÁBRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA: Se refiere al ingreso por el gravamen a los talleres donde se fabrican muebles y demás derivados de madera y aquellos que tapizan y arreglan muebles. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías: 1.1.2.6. 31_01 30.00 1.1.2.6. 31_02 20.00 1.1.2.6. 31_03 10.00

1.1.2.6. (35) FÁBRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL: Incluye los ingresos por el gravamen a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres, y demás derivados del papel. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías: 1.1.2.6. 35_01 50.00 1.1.2.6. 35_02 25.00 1.1.2.6. 35_03 15.00

1.1.2.6. (40) PRODUCCIÓN DE GAS: Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las fábricas que producen gas licuado para cocinar, o de otra naturaleza. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías: 1.1.2.6. 40_01 250.00 1.1.2.6. 40_02 150.00 1.1.2.6. 40_03 50.00

1.1.2.6. (41) FABRICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS: Se refiere a los ingresos que se perciben del gravamen a las fábricas de substancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas: 1.1.2.6. 41_01 60.00 1.1.2.6. 41_02 40.00 1.1.2.6. 41_03 20.00

1.1.2.6. (42) FÁBRICA DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA: Incluye los ingresos en concepto del gravamen a las fábricas de jabón en pasta, polvo o líquido que sirve para lavar, y a los concentrados de limpieza. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías: 1.1.2.6. 42_01 75.00 1.1.2.6. 42_02 50.00 1.1.2.6. 42_03 25.00

1.1.2.6. (43) PRODUCCIÓN DE OXÍGENO: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a los productores de tanques de oxígeno. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas: 1.1.2.6. 43_01 75.00 1.1.2.6. 43_02 50.00 1.1.2.6. 43_03 25.00

1.1.2.6. (44) FÁBRICA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS: Se refiere a los ingresos que se perciben

por el gravamen a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, las siguientes categorías: 1.1.2.6. 44_01 75.00 1.1.2.6. 44_02 50.00 1.1.2.6. 44_03 25.00 1.1.2.6. (47) FÁBRICA DE ACETILENO: Se incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de hidrocarburo gaseoso llamado acetileno. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas: 1.1.2.6. 47_01 75.00 1.1.2.6. 47_02 50.00 1.1.2.6. 47_03 25.00 1.1.2.6. (48) FÁBRICA DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de pinturas y de líquidos para preservar o dar brillo a las maderas. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

2. 48_01 50.00
 1.1.2.6. 48_02 35.00 1.1.2.6. 48_03 25.00 1.1.2.6. (50) FÁBRICA DE CEMENTO, CAL, YESO, Y ASBESTOS: Se incluye los ingresos que se perciben de las fábricas de materiales de construcción como el cemento, cal, yeso y del mineral de fibras duras utilizado para la fabricación de artículos resistentes al calor y al fuego. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas: 1.1.2.6. 50_01 200.00 1.1.2.6. 50_02 100.00 1.1.2.6. 50_03 60.00 1.1.2.6. (51) CANTERAS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen que se aplica a los que se dedican a la explotación de sitios donde se saca piedra, grava u otras substancias análogas para obras varias. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías: 1.1.2.6. 51_01 200.00 1.1.2.6. 51_02 100.00 1.1.2.6. 51_03 75.00 1.1.2.6. (52) FÁBRICA DE PRODUCTOS DE CERÁMICA: Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas de vajillas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas: 1.1.2.6. 52_01 15.00 1.1.2.6. 52_02 10.00 1.1.2.6. 52_03 5.00 1.1.2.6. (53) FÁBRICA DE VIDRIO, PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías: 1.1.2.6. 53_01 50.00 1.1.2.6. 53_02 35.00 1.1.2.6. 53_03 20.00 1.1.2.6. (54) FÁBRICA DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS Y MOSAICOS: Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas que utilizando arena, arcilla o barro cosido dan como resultado una masa que sirve para construir muros y para cubrir por fuera los techos. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas: 1.1.2.6. 54_01 30.00 1.1.2.6. 54_02 10.00 1.1.2.6. 54_03 5.00 1.1.2.6. (55) FÁBRICA DE PRODUCTOS METÁLICOS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, plomo, hierro, etc. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías: 1.1.2.6. 55_01 100.00 1.1.2.6. 55_02 75.00 1.1.2.6. 55_03 50.00 1.1.2.6. (60) FÁBRICA DE CEPILLOS Y ESCOBAS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de escobas, cepillos, y demás similares utilizados para limpiar. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas: 1.1.2.6. 60_01 50.00 1.1.2.6. 60_02 35.00 1.1.2.6. 60_03 25.00 1.1.2.6. (61) FÁBRICA DE BAULES MALETAS Y BOLSAS: Se incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de baúles, maletas, bolsas y demás artículos similares. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías: 1.1.2.6. 61_01 30.00 1.1.2.6. 61_02 20.00 1.1.2.6. 61_03 15.00 1.1.2.6. (62) TALLERES DE ARTESANÍAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a los talleres que se dedican a producir objetos de artesanías y todas aquellas industrias que fabrican diversos tipos de objetos no especificados o clasificados. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas: 1.1.2.6. 62_01 15.00 1.1.2.6. 62_02 10.00 1.1.2.6. 62_03 5.00 1.1.2.6. (63) TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS: Incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a los talleres que se dedican al arte de imprimir tarjetas, revistas, volantes, sellos o cualquier tipo de publicación Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías: 1.1.2.6. 61_01 30.00 1.1.2.6. 61_02 25.00 1.1.2.6. 61_03 10.00 1.1.2.6. (64) INGENIOS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de azúcar. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas: 1.1.2.6. 64_01 1500.00 1.1.2.6. 64_02 1000.00 1.1.2.6. 64_03 800.00 1.1.2.6. (65) DESCASCARADORAS DE GRANOS: Incluye el ingreso en concepto del gravamen a los molinos que descascarillan granos como maíz, arroz, etc. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías: 1.1.2.6. 65_01 30.00 1.1.2.6. 65_02 10.00 1.1.2.6. 65_03 5.00 1.1.2.6. (66) PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las plantas que se dedican a despulpar, secar o tostar el café. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas: 1.1.2.6. 66_01 75.00 1.1.2.6. 66_02 50.00 1.1.2.6. 66_03 25.00 1.1.2.6. (67) TRAPICHES COMERCIALES: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los molinos que extraen el jugo de la caña de azúcar con fines comerciales. Este impuesto se pagará por Año, según las siguientes categorías: 1.1.2.6. 67_01 24.00 1.1.2.6. 67_02 15.00 1.1.2.6. 67_03 5.00 1.1.2.6. (70) FÁBRICA DE CONCRETO: Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas que por la acumulación y mezclado de cemento y otras partículas forman una maza utilizada en las construcciones y que se denomina concreto. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas: 1.1.2.6. 70_01 300.00 1.1.2.6. 70_02 250.00 1.1.2.6. 70_03 100.00 1.1.2.6. (71) ASTILLEROS: Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los establecimientos donde construyen y reparan buques. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías: 1.1.2.6. 71_01 200.00

1.1.2.6. 71_02 150.00 1.1.2.6. 71_03 75.00 1.1.2.6. (72) CONSTRUCTORAS: Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las empresas que se dedican a la construcción. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas: 1.1.2.6. 70_01 100.00 1.1.2.6. 70_02 50.00 1.1.2.6. 70_03 25.00 1.1.2.6. (73) PROCESADORAS DE MARISCOS Y AVES: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a los establecimientos que procesan mariscos y aves. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías: 1.1.2.6. 73_01 150.00 1.1.2.6. 73_02 75.00 1.1.2.6. 73_03 70.00 1.1.2.6. (74) FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas que producen alimentos para animales. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas: 1.1.2.6. 74_01 50.00 1.1.2.6. 74_02 30.00 1.1.2.6. 74_03 15.00 1.1.2.6. (99) OTRAS FÁBRICAS N.E.O.C.: Incluye los ingresos por el gravamen a las fábricas de productos no incluidos en los conceptos anteriores y que pueden ser por mes o fracción de mes. 1.1.2.8. OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS: Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos, pero que no están incluidos en las categorías anteriores. 1.1.2.8. (04) EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES, INFRAESTRUCTURAS Y DEMOLICIONES: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las Personas Naturales o Jurídicas por remodelación de edificios, casas, etc, construcción de carreteras, caminos de penetración, puentes y/o vados, pistas de aterrizaje, movimiento de tierras, demolición de estructuras existentes, acueductos, alcantarillados, cañerías, potabilizadoras, perforación de pozos, instalaciones agrícolas, agropecuarias porquerizas, pollerizas, molinos, empacadoras de frutas, puertos, aeropuertos, proyectos de electrificación, hospitales, telecomunicación, todo tipo de construcción civil, etc. 1.1.2.8. 04_01 Edificaciones y Reedificaciones Residenciales: a. Hasta 10,000.00 pagarán el 1% del monto total de la obra. b. De 10,001.00 a 75,000.00 pagarán el 2% del monto total de la obra. c. Mayor de 75,000.00 pagarán el 2.5% del monto total de la obra. 1.1.2.8. 04_02 Edificaciones y Reedificaciones Comerciales: a. Hasta 10,000.00 pagarán el 1 % del valor de la obra b. De 10,001.00 a 50,000.00 pagarán el 2 % del valor de la obra. c. Mayor de 50,000.00 pagarán el 2.5 % del valor de la obra. 1.1.2.8 04_05 Infraestructuras (puentes, vados carreteras, caminos de penetración, alcantarillados, acueductos, proyectos de electrificación, etc) pagarán el 1% del valor de la obra. 1.1.2.8 04_06 Demolición de obras y estructuras existentes pagarán:

- a) 0.50 (50 centavos) por m² de pared.
- b) 1.00 (un Balboa) por m² de piso o losa.

Parágrafo: Toda construcción realizada o administrada directamente por el estado estará exenta del impuesto municipal. 1.1.2.8. (11) IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

PARTICULARES: Se incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los propietario de vehículos de uso particular. Este impuesto se pagará anualmente, de a cuerdo a lo que establece el Decreto de Gabinete N° 23, de 8 de febrero de 1971: 1.1.2.8. 11_01 26.00 Por un automóvil de uso particular hasta (cinco) 5 pasajeros. 1.1.2.8. 11_02 36.00 Por un automóvil de uso particular de seis (6) o más pasajeros. 1.1.2.8. 11_03 17.00 Por un automóvil de alquiler hasta cinco (5) pasajeros. 1.1.2.8. 11_04 26.00 Por un automóvil de alquiler de seis (6) o más pasajeros. 1.1.2.8. 11_05 42.00 Por un ómnibus de diez (10) pasajeros o menos. 1.1.2.8. 11_06 52.00 Por un ómnibus de diez (10) pasajeros, sin pasar de veintidós (22) pasajeros. 1.1.2.8. 11_07 72.00 Por un ómnibus de más de veintidós 22 pasajeros (22), sin pasar de cuarenta (40). 1.1.2.8. 11_08 84.00 Por un ómnibus de mas de cuarenta pasajeros (40). 1.1.2.8. 11_09 42.00 Para vehículos hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular. 1.1.2.8. 11_10 46.00 Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial. 1.1.2.8. 11_11 62.00 Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas. 1.1.2.8. 11_12 102.00 Por un camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9 toneladas. 1.1.2.8. 11_13 127.00 Por un camión o grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14.0 toneladas. 1.1.2.8. 11_14 157.00 Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18.0 toneladas. 1.1.2.8. 11_15 182.00 Por un camión de más de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas. 1.1.2.8. 11_16 242.00 Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular. 1.1.2.8. 11_17 150.00 Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular. 1.1.2.8. 11_18 180.00 Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular. 1.1.2.8. 11_19 22.00 Por un semiremolque o remolque hasta cinco (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular. 1.1.2.8. 11_20 62.00 Por un semiremolque o remolque de más de cinco (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 14 toneladas. 1.1.2.8. 11_21 70.00 Por un semiremolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular. 1.1.2.8. 11_22 22.00 Por una motocicleta para uso particular.

1. 11_23 18.00 Por una motocicleta par uso comercial.

1.1.2.8. 11_24 1.00 Por una carretilla, carreta, bicicleta. 1.1.2.8. 11_25 50.00 Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes. Parágrafo: En este impuesto no se incluye el valor de la placa de circulación. 1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Son los ingresos que se procura el Municipio de manera directa, desarrollando una actividad, explotando una empresa municipal para obtener una renta o que se originan en el arrendamiento de uso de bienes municipales.

1. RENTA DE ACTIVOS: Ingresos provenientes del uso y arrendamiento de bienes.

1.2.1.1. ARRENDAMIENTOS: Ingresos obtenidos en concepto del alquiler de tierras y bienes municipales por el que se cobra un canon de arrendamiento. 1.2.1.1. (01) ARRENDAMIENTO DE

EDIFICIOS Y LOCALES: Se refiere al ingreso obtenido en concepto del cobro del arrendamiento de edificios y locales municipales. 1.2.1.1. 01_01 Edificios municipales 1.2.1.1. 01_01_01 400.00 1.2.1.1. 01_01_02 300.00 1.2.1.1. 01_01_03 250.00 1.2.1.1. 01_02 Locales municipales (oficinas) 1.2.1.1. 01_02_01 120.00 1.2.1.1. 01_02_02 90.00 1.2.1.1. 01_02_03 60.00 1.2.1.1. 01_03 Infraestructuras municipales (mataderos, etc.) 1.2.1.1. 01_03_01 300.00 1.2.1.1. 01_03_02 200.00 1.2.1.1. 01_03_03 100.00

Parágrafo: La aprobación de cualquier tipo de arrendamiento debe ser sometida al Concejo Municipal para su consideración, quien podrá emitir su criterio de aprobación o desaprobación, así como el canon de arrendamiento por escrito.

1.2.1.1. (02) **ARRENDAMIENTO DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES:** Es el ingreso obtenido en concepto del cobro por el arrendamiento de lotes y tierras pertenecientes al municipio y que las personas tienen derechos posesorios, pagarán anualmente así:

1. 02_01 Lotes y tierras municipales ocupadas, pagarán anualmente:
 1.2.1.1. 02_01_01 Hasta 500 m². 10.00 1.2.1.1. 02_01_02 De 501 a 1000 M². 15.00 1.2.1.1. 02_01_03 De 1001 a 2000 M². 20.00 1.2.1.1. 02_01_04 Más de 2000 pagara la tarifa anterior (20.00) más 0.05 adicional por metro cuadrado. 1.2.1.1. (03) **ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES:** Es el ingreso que se percibe por el arrendamiento de equipo perteneciente al municipio. Se fijara una cantidad de conformidad al avalúo de contraloría. 1.2.1.1. (05) **ARRENDAMIENTO DE TERRENOS Y BÓVEDAS DE CEMENTERIOS PÚBLICOS:** Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del arrendamiento de las tierras y bóvedas de cementerios públicos municipales. Los cuales serán anuales.

1. 05_01 Bóveda municipal
 1. 05_01_01 20.00
 1.2.1.1. 05_02 Osarios 1.2.1.1. 05_02_01 8.00 1.2.1.1. 05_04 Tierras. 1.2.1.1. 05_04_01 5.00 por M².
 1.2.1.1. (08) **ARRENDAMIENTOS DE BANCOS Y MERCADOS PÚBLICOS:** Incluye los ingresos que se perciben en concepto del arrendamiento de puestos en el Mercado Público Municipal.

1. 08_01 Expendio de carnes, mariscos, pescado, vegetales y verduras, pagarán mensualmente:
 1.2.1.1. 08_01_01 5.00 1.2.1.1. 08_01_02 4.00 1.2.1.1. 08_01_03 3.00
 1. 08_02 Ventas transitorias de carnes, mariscos, pescados, vegetales y verduras, pagarán por día:
 1.2.1.1. 08_02_01 10.00 1.2.1.1. 08_02_02 5.00 1.2.1.1. 08_02_03 2.00 1.2.1.1. 08_03 Utilización de sierra municipal: 1.2.1.1. 08_03_01 6.00 1.2.1.1. 08_03_02 4.00 1.2.1.1. 08_03_03 2.00 1.2.1.1. (99) **OTROS ARRENDAMIENTOS:** Incluye todo ingreso proveniente del uso y arrendamiento de bienes municipales no contemplados anteriormente. 1.2.1.3. **INGRESO POR VENTA DE BIENES:** Ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el sector público. 1.2.1.3. (08) **VENTA DE PLACAS:** Se refiere a los ingresos provenientes de la venta de placas para vehículos, carretas turísticas, remolques, motocicletas, bicicletas, etc, y las que identifican a un negocio con un numero. Este impuesto se pagará por año, de acuerdo con las siguientes categorías: 1.2.1.3. 08_01 Por la lata: 1.2.1.3. 08_01_01 8.00 1.2.1.3. 08_01_02 6.00 1.2.1.3. 08_01_03 4.00 1.2.1.3. 08_02 Por calcomanías 1.2.1.3. 08_02_01 8.00 1.2.1.3. 08_02_02 6.00 1.2.1.3. 08_02_03 4.00 1.2.1.3. 08_03 Por placa de inscripción 1.2.1.3. 08_03_01 15.00 1.2.1.3. 08_03_02 10.00 1.2.1.3. 08_03_03 5.00 1.2.1.3. (99) **VENTA DE BIENES N.E.O.C.:** Se refiere a los ingresos provenientes de la venta de bienes municipales no contemplados en los conceptos anteriores tales como venta de cueros, subproductos, agua, gasolina, energía eléctrica, etc. 1.2.1.4. **INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS:** Es el ingreso percibido por los municipios que producen servicios. 1.2.1.4. (02) **ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA:** Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad. 1.2.1.4. 02_01 Residencial: se pagará mensualmente, según las siguientes

categorías: 1.2.1.4. 02_01_01 4.00 1.2.1.4. 02_01_02 3.50 1.2.1.4. 02_01_03 2.00 1.2.1.4. 02_02 Comercial: se pagará mensualmente, según las siguientes categorías: 1.2.1.4. 02_02_01 10.00 1.2.1.4. 02_02_02 6.00 1.2.1.4. 02_02_03 3.00 1.2.3.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Transferencias de rentas entre entidades del sector público éste y el sector privado y el sector público y el externo. Las transferencias proceden del ingreso corriente del donador y se suman al ingreso corriente del receptor para su empleo en gastos corrientes.

1. **GOBIERNO CENTRAL:** Se refiere al ingreso que obtiene el municipio de parte del Gobierno Central.
 1.2.3.1. (01) **SUBSIDIO:** Incluye la cantidad en dinero que por parte del Gobierno es asignada a los municipios. 1.2.3.7. **SECTOR PRIVADO:** se refiere al ingreso que obtiene el municipio de parte del sector privado. 1.2.3.7 (01) **CUOTA GANADERA Y CUOTA PORCINA:** Incluye los ingresos percibidos por el municipio en concepto de la cuota que pagan los socios de la Asociación Nacional de Ganaderos. (Ley 58 de 1 de septiembre de 1978). 1.2.3. 01_01 Cuota ganadera: 1.2.3. 01_01_01 1.00 (Ley 29 de 1 de agosto de 2000). 1.2.3. 01_02 Cuota porcina: 1.2.3. 01_02_01 0.50 1.2.4. **TASAS Y DERECHOS:** Las tasas son los ingresos que obtiene el municipio por la prestación de servicios administrativos a la comunidad. Derechos: son los tributos que se imponen por la utilización o uso de bienes públicos. 1.2.4.1. **DERECHOS:** Se entiende por tal el tributo que podrá imponer el municipio por la utilización de sus bienes o a su vez, pago por concesiones, uso de patentes, derechos de auto o derechos análogos. 1.2.4.1. (07) **LICENCIA PARA LA CAZA, PESCA Y OTRAS ACTIVIDADES:** Se incluye en este rubro todos los ingresos por la facultad que otorga el municipio para cazar, pescar y otras actividades en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente. En los casos de pesca se considerará si la misma

es deportiva o artesanal, para lo cual pagara anualmente. 1.2.4.1. 07_01 15.00 1.2.4.1. 07_02 10.00
 1.2.4.1. 07_03 5.00 1.2.4.1. (09) EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, ETC.: Son los ingresos percibidos por el derecho que otorga el municipio por la extracción de arena, cascajo, piedra caliza, ripio, coral, arcilla, tosca, realizada tanto en propiedades estatales como privadas, y estará sujeta al pago de derechos al municipio correspondiente así: (Ley No.55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.) 1.2.4.1. 09_01 0.40 por metro cúbico: Arena submarina.

1. 09_02 0.30 por metro cúbico: Arena continental.
 1.2.4.1. 09_03 0.70 por metro cúbico: Arena de playa, el primer año.

1. 09_04 0.80 por metro cúbico: Arena de playa, el segundo año.
 1.2.4.1. 09_05 0.90 por metro cúbico: Arena de playa, el tercer año. 1.2.4.1. 09_06 1.00 por metro cúbico: Arena de playa, del cuarto año en adelante.

1. 09_07 0.35 por metro cúbico: Grava continental-tosca.
 1.2.4.1. 09_08 0.50 por metro cúbico: Grava de río.

1. 09_09 0.13 por metro cúbico: Piedra de cantera
 1.2.4.1. 09_10 0.13 por metro cúbico: Piedra caliza

1. 09_11 3.00 por metro cúbico: Piedra ornamental
 1.2.4.1. 09_12 0.07 por metro cúbico: Tosca para relleno 1.2.4.1. 09_13 0.13 por metro cúbico: Arcilla
 1.2.4.1. 09_14 0.10 por metro cúbico: Piedra de cantera, coral, piedra de caliza. 1.2.4.1. 09_15 0.76 por yarda cúbica: Piedra de cantera, coral, piedra de caliza. 1.2.4.1. 09_16 2.00 por metro cúbico: Piedra para revestimiento. 1.2.4.1. 09_17 1.53 por yarda cúbica: Piedra para revestimiento. 1.2.4.1. 09_18 0.05 por metro cúbico: Arcilla y tosca para la venta, destinada a relleno 1.2.4.1. 09_19 0.38 por yarda cúbica: Arcilla y tosca para la venta, destinada a relleno 1.2.4.1. 09_20 0.10 por metro cúbico: Arcilla y tosca para otros usos

1. 09_21 0.076 por yarda cúbica: Arcilla y tosca para otros usos.

1.2.4.1. (10) MATADEROS Y ZAHURDAS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el servicio de matanza de ganado y la utilización del cuarto frío del matadero municipal, lavado de entraña. 1.2.4.1. 10_01 Introducción, matanza y aseo de cada ganado vacuno: 1.2.4.1. 10_01_01 6.00 1.2.4.1. 10_01_02 5.00 1.2.4.1. 10_01_03 3.00 1.2.4.1. 10_02 Zahurda 1.2.4.1. 10_02_01 2.50 1.2.4.1. 10_02_02 1.50 1.2.4.1. 10_02_03 0.75

1. 10_03 introducción, Matanza y Aseo de cada cerdo y chivo:
 1.2.4.1. 10_03_01 3.00

1. 10_03_02 2.50

1. 10_03_03 2.00

1.2.4.1. (12) CEMENTERIOS PÚBLICOS: Incluye los ingresos que se perciben por el entierro de cadáveres en cementerios públicos y los ingresos derivados por extraer los cadáveres para la incineración. Por cada inhumación y exhumación se pagará:

1. 12_01 Inhumación y Exhumación

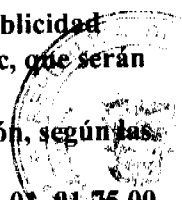
1.2.4.1. 12_01_01 8.00 1.2.4.1. 12_01_02 4.00 1.2.4.1. 12_01_03 2.00 1.2.4.1. (14) USO DE ACERAS Y CALLES PARA PROPÓSITOS VARIOS: Se refiere a los ingresos percibidos por el uso de calles y aceras de una manera temporal o permanente, para depósito de materiales de construcción, para la prolongación de establecimientos comerciales, instalación de kioscos, y el uso como estacionamientos privados fuera de la línea de propiedad. Incluye también el uso de servidumbre en carreteras, ríos, caminos y playas dentro del territorio del distrito, dicha utilización servirá para la colocación de tuberías, hilos conductores y cables subterráneos. Se pagará por mes o fracción de mes: 1.2.4.1. 14_01 Uso de aceras 1.2.4.1. 14_01_01 15.00 1.2.4.1. 14_01_02 10.00 1.2.4.1. 14_01_03 5.00

1. 14_02 Cierre de calles

1.2.4.1. 14_02_01 20.00 1.2.4.1. 14_02_02 15.00 1.2.4.1. 14_02_03 7.00 1.2.4.1. (15) PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos de forma ambulante, quienes pagarán de forma mensual o fracción de mes de acuerdo a las siguientes tarifas: 1.2.4.1. 15_01 15.00 1.2.4.1. 15_02 10.00 1.2.4.1. 15_03 5.00 1.2.4.1. (16) FERRETES: Se refiere a los ingresos que se perciben por el registro de este instrumento de hierro que sirve para marcar el ganado, el cual se pagará anualmente de acuerdo con las siguientes categorías: 1.2.4.1. 16_01 5.00 1.2.4.1. (25) SERVICIO DE PIQUERA: Toda empresa que preste servicio de piqueta de transporte de carga, selectivo, y colectivo pagará, mensualmente: 1.2.4.1. 25_01 20.00 1.2.4.1. 25_02 10.00 1.2.4.1. 25_03 5.00 1.2.4.1. (26) ANUNCIOS Y AVISOS EN VÍAS PÚBLICAS: Incluye los ingresos que se perciben por los anuncios de publicidad comercial colocados al aire libre en las vías públicas mediante tableros, vehículos, telones, etc. que serán pagados anualmente según las siguientes categorías:

1. 26_01 Anuncios y avisos colocados en vías públicas, pagarán de acuerdo con su ubicación, según las siguientes tarifas:

1.2.4.1. 26_01_01 Los ubicados en forma permanente, pagarán anualmente: 1.2.4.1. 26_01_01_01 75.00 1.2.4.1. 26_01_01_02 50.00 1.2.4.1. 26_01_01_03 25.00 1.2.4.1. 26_01_02 los ubicados en forma provisional, pagarán por día: 1.2.4.1. 26_01_02_01 20.00 1.2.4.1. 26_01_02_02 10.00 1.2.4.1. 26_01_02_03 5.00



1. 26_02 Anuncios y avisos colocados en vehículos, pagaran por mes o fracción de mes:
 1.2.4.1. 26_02_01 8.00 1.2.4.1. 26_02_02 6.00 1.2.4.1. 26_02_03 4.00 1.2.4.1. 26_03 Anuncios y avisos presentados mediante alto parlante, pagarán por día, según las siguientes categorías: 1.2.4.1. 26_03_01 8.00 1.2.4.1. 26_03_02 5.00 1.2.4.1. 26_03_03 3.00 **Parágrafo:** Quedan exonerados los impuestos de las propagandas de las casetas de espera, a aquellas casas comerciales que las construyan, siempre que estos anuncios y propaganda no sean de bebidas alcohólicas, cigarrillos y vicios en general. 1.2.4.1. (29) **EXTRACCIÓN DE MADERA Y CÁSCARA DE MANGLE:** Es el ingreso que se percibe por el derecho a la explotación y tala de árboles en bosques naturales con fines comerciales e industriales ya sean estatales o privadas. Este derecho se cobrará de acuerdo a lo que establece el Capítulo Tercero de la Ley 55 de 1973: Por cada árbol talado se pagará: 1.2.4.1. 29_01 Caoba 6.00 1.2.4.1. 29_02 Cedros 3.00 1.2.4.1. 29_03 Mangle rojo o blanco 0.10 1.2.4.1. 29_04 Otras especies hasta 2.50 El tesorero municipal con el asesoramiento de la Dirección General de Recursos Renovables, determinará la cuantía precisa del impuesto sobre la tala de especies no especificadas en la lista anterior de conformidad con los criterios tales como, escasez, valor comercial localización y usos del producto. La tala de árboles en pequeñas cantidades para la producción de carbón, realizadas por las personas naturales de escasos recursos, para el sustento propio o familiar, no causará los derechos antes mencionados. 1.2.4.1. (30) **GUÍAS DE GANADO Y TRANSPORTE:** Incluye los ingresos que percibe el municipio por conceder una guía que se utiliza para el traslado de ganado y materiales de un Distrito a otro Distrito.

1. 30_01 Ganado vacuno, caballar y por cabeza
 1.2.4.1. 30_01_01 1.00

1. 30_02 Ganado porcino por cabeza
 1.2.4.1. 30_02_01 0.50 1.2.4.1. 30_03 Ganado ovino o cabrío, por cabeza 1.2.4.1. 30_03_01 0.25 1.2.4.2. **TASAS:** Es un tributo que puede imponer el municipio o el estado al usuario de sus servicios. Pueden ser de dos tipos aquellos que se prestan de forma común al vecindario y aquellos con fines específicos.
 1.2.4.2. (14) **TRASPASO DE VEHÍCULOS:** Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio administrativo correspondiente para pasar o ceder un vehículo de un dueño a otro. 1.2.4.2. 14_01 10.00 1.2.4.2. 14_02 8.00 1.2.4.2. 14_03 5.00 1.2.4.2. (15) **INSPECCIÓN DE AVALÚO:** Se refiere a los ingresos que percibe el municipio por inspeccionar obras o por la estimación del valor de una casa o propiedad. Se pagará por inspección según las siguientes categorías: 1.2.4.2. 15_01 50.00 1.2.4.2. 15_02 20.00 1.2.4.2. 15_03 5.00 1.2.4.2. (18) **PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR:** Se refiere a los ingresos que percibe el municipio por conceder permiso a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche.

2. 18_01 15.00
 1.2.4.2. (19) **PERMISOS PARA BAILES, DISCOTECAS Y SERENATAS:** Incluye los ingresos que percibe el municipio por conceder permiso para efectuar bailes y discotecas y permitir música en la calle durante la noche. Se pagará por actividad de acuerdo a las siguientes categorías: 1.2.4.2. 19_01 Permisos para bailes y discotecas nocturnas: 1.2.4.2. 19_01_01 60.00 1.2.4.2. 19_01_02 35.00 1.2.4.2. 19_01_03 20.00 1.2.4.2. 19_02 Permisos para bailes y discotecas vespertinos que se realicen hasta las 6:00 de la tarde (sarao hasta las 6:00 de la tarde): 1.2.4.2. 19_02_01 20.00 1.2.4.2. 19_02_02 15.00 1.2.4.2. 19_02_03 10.00 Cuando los bailes o discotecas se realicen en horas vespertinas y llegaren a pasar las 6:00 de la tarde tendrán que pagar adicional el permiso de bailes o discoteca nocturno., según corresponda. 1.2.4.2. 19_03 Permisos para serenatas: 1.2.4.2. 19_03_01 10.00 1.2.4.2. 19_03_02 7.00 1.2.4.2. 19_03_03 5.00 1.2.4.2. (20) **TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:** Se refiere a los ingresos que se perciben por la expedición de documentos o de copias de documentos por parte del municipio. Por cada documento expedido por parte del municipio el interesado tendrá que pagar según las siguientes tarifas: 1.2.4.2. 20_01 3.00 1.2.4.2. 20_02 2.00 1.2.4.2. 20_03 1.00 Cuando la expedición de documentos sea con el propósito de cobrar cheques de obras comunitarias, obras circuitales u otros fondos públicos, el interesado deberá pagar lo establecido en el código 1.2.4.2. 20_03 de este régimen. 1.2.4.2. (21) **REFRENDO DE DOCUMENTOS:** Se incluye los ingresos que percibe el municipio por la certificación o comprobación de la veracidad de un documento. 1.2.4.2. 21_01 Refrendo de documentos en general: 1.2.4.2. 21_01_01 5.00 1.2.4.2. 21_01_02 3.00 1.2.4.2. 21_01_03 2.00 1.2.4.2. 21_02 Registro de planos de fincas municipales: 1.2.4.2. 21_02_01 15.00 1.2.4.2. 21_02_02 10.00 1.2.4.2. 21_02_03 5.00 1.2.4.2. 21_03 Mensuras municipales: 1.2.4.2. 21_03_01 10.00 1.2.4.2. 21_03_02 5.00 1.2.4.2. 21_03_03 3.00 1.2.4.2. (23) **EXPEDICIÓN DE CARNET:** Incluye los ingresos que percibe el municipio por la expedición de carnet de identificación, otorgando derecho para efectuar determinada actividad. Se pagará por mes según las siguientes tarifas: 1.2.4.2. 23_01 15.00 1.2.4.2. 23_02 10.00 1.2.4.2. 23_03 5.00 1.2.4.2. (31) **REGISTRO DE BOTES Y OTROS:** Se incluye los ingresos que recibe el municipio por el servicio administrativo de registrar todos los hechos relativos a la propiedad de botes, lanchas, etc. Pagaran anualmente de acuerdo a las siguientes tarifas: 1.2.4.2. 31_01 10.00 1.2.4.2. 31_02 8.00 1.2.4.2. 31_03 5.00 1.2.4.2. (32) **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRÉSTAMOS:** Se refiere a los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de cobros y préstamos efectuados a sus empleados, por la cual devengue una comisión. 1.2.4.2. 32_01 2% del valor total del préstamo o bien. 1.2.4.2. (99) **OTRAS ACTIVIDADES N.E.O.C.:** se refiere todas aquellas actividades que operen en el distrito y que no están clasificadas, pagaran un impuesto según clasificación de tesorería. 1.2.6.0. **INGRESOS VARIOS:** Se refiere a los ingresos percibidos en concepto de multas y recargos, remates en general, licencias expiradas

(vigencias) reintegros y otros ingresos no señalados específicamente. 1.2.60. (01) MULTAS Y RECARGOS: Se incluyen los ingresos que percibe el municipio en concepto de multas judiciales, multas administrativas, multas de tránsito, multas de estacionamiento y por recargos sobre impuestos y otros recargos de un porcentaje sobre el valor del tributo de los contribuyentes para fines específicos. 1.2.60. (99) OTROS INGRESOS VARIOS. Se incluyen los ingresos que se perciben y que no están clasificados dentro de los rubros anteriores, tales como inscripción de vehículos, inscripción de establecimientos comerciales, otros. 2. INGRESOS DE CAPITAL: toda entada proveniente de la venta de activos de capital no financieros inclusive tierras, activos intangibles, existencias y activos de capital fijo en edificios, construcciones y equipo con un valor superior a un mínimo y utilizable durante más de un año en el proceso de producción. Además incluye todas las transacciones de financiamiento con personas, fincas, empresas o instituciones nacionales o extranjeras. (Manual del F.M.I.) 2.1. RECURSOS DEL PATRIMONIO: Son recursos del patrimonio todos los bienes nacionales existentes en el territorio de la República pertenecientes a los municipios y que no sean ni individual ni colectivamente de propiedad particular. (Código Fiscal art. No.3)

1. VENTA DE ACTIVOS: ingresos obtenidos por la venta de bienes municipales.

2.1.1.1. (01) VENTA DE TIERRAS MUNICIPALES: Se refiere a los ingresos que se perciben por la venta de fincas, solares y otros terrenos pertenecientes al municipio. 2.1.1.1. 01_01 Primera Categoría: Área comercial y residencial, centro o perímetro del corregimiento cabecera y cabeceras del resto de los corregimientos del Distrito, que cuente con todos los servicios básicos de luz, calles, agua, teléfono y alcantarillado. 2.1.1.1. 01_01_01 2.00 por metro cuadrado 2.1.1.1. 01_02 Segunda Categoría: Los ubicados en aquellas barriadas que estén dentro de los corregimientos y que cuenten con los servicios básicos de luz, calles, agua, teléfono y alcantarillado. 2.1.1.1. 01_02_01 1.50 por metro cuadrado 2.1.1.1. 01_02_02 1.00 por metro cuadrado, cuando falte alguno de los servicios mencionados. 2.1.1.1. 01_03 Tercera Categoría: Los ubicados en el resto de las comunidades de los corregimientos del Distrito. 2.1.1.1. 01_03_01 1.00 por metro cuadrado, si cuenta con los servicios de luz, agua, teléfono y calles asfaltadas. 2.1.1.1. 01_03_02 1.50 por metro cuadrado, si se trata de las barriadas que están en los corregimientos del distrito, que tienen todos los servicios básicos. 2.1.1.1. 01_03_03 0.75 por metro cuadrado, si en los corregimientos señalados dentro de esta categoría, cuando falte uno o más de los servicios básicos. 2.1.1.1. 01_03_04 1.50 por metro cuadrado, cuando los corregimientos mencionados en esta categoría vayan adquiriendo el servicio de alcantarillado. 2.1.1.1. (02) VENTA DE EDIFICIOS CONSTRUIDOS: Se refiere a los ingresos obtenidos por la venta de edificios pertenecientes a la hacienda municipal. 2.1.1.1. (03) VENTA DE OTRAS INSTALACIONES: Se incluye los ingresos percibidos por la venta de otras edificaciones pertenecientes al municipio. 2.1.1.1. (99) VENTA DE OTROS INMUEBLES: Se refiere a los ingresos de otros bienes inmuebles no específicos o clasificados en las categorías anteriores. 2.1.1.2. VENTA DE BIENES MUEBLES: Se refiere al ingreso obtenido por la venta de bienes muebles que forman parte del patrimonio de los municipios. 2.1.1.2. (01) VENTA DE EQUIPO DE OFICINAS: Comprende los ingresos por la venta de equipo de oficina tales como: máquina de escribir, sumar, etc. 2.1.1.2. (03) VENTA DE EQUIPO MOVIL: Comprende los ingresos por la venta de toda clase de vehículos como automóviles, camiones de basura, motos, bicicletas, etc. 2.1.1.2. (99) VENTA DE OTROS BIENES MUEBLES N.E.O.C.: Se refiere a todos los ingresos por la venta de bienes muebles, no especificados o clasificados en las categorías anteriores. 2.2. RECURSOS DEL CRÉDITO: Incluye entradas previstas por la obtención de préstamos el uso de sobregiros y de depósitos o fondos terceros. 2.2.1.4. PRESTAMOS: Se refiere a los préstamos internos que obtienen los municipios del Banco Nacional, a través del FODEM ó de cualquier banco que opere en el país. 2.2.2. CREDITO EXTERNO: Se refiere al uso de fuentes de financiación provenientes de personas físicas, empresas o instituciones no residentes. 2.2.2.1. ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO: Comprende toda utilización de préstamos de instituciones internacionales para el desarrollo tales como: el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo. Las transacciones con el Fondo Monetario Internacional no se incluye en este subgrupo. 2.2.2.2. BANCOS Y CONSORCIOS FINANCIEROS: Incluye el uso previsto de préstamos concertados con bancos y consorcios financieros, privados y extranjeros. 2.3. OTROS INGRESOS DE CAPITAL: Incluye ingresos que teniendo las características definidas por los de capital no provienen ni del patrimonio ni del crédito público. 2.3.2. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: Recursos no recuperables, otorgados sin contraprestación destinadas a financiar la adquisición de activos de capital no financieros por los beneficiarios al compensarlos por daños o destrucción de activos de capital o aumentar su capital financiero F.M.I. 2.3.2.1. GOBIERNO CENTRAL: Ingresos por aportes de capital provenientes del Gobierno Central. 2.3.2.2. INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS: Ingresos por aportes de capital efectuados por algunas de las Instituciones que integran esta área del sector público de acuerdo al clasificador institucional. ARTICULO 7: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios establecidos en este Acuerdo, corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que éste conozca de sus obligaciones con el Tesoro Municipal. Los Catastros se confeccionarán cada dos (2) años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal. ARTICULO 8: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, y tasas serán considerados incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedarán obligados a pagar el importe correspondiente desde la fecha en que se

hubiese causado y a pagar los recargos señalados en el Artículo Quinto de este Régimen Impositivo y conceder, acción popular para denunciar a los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas en este Régimen, con derecho a percibir el denunciante, la totalidad del recargo. **ARTÍCULO 9:** Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas establecidas en el presente Régimen Impositivo fijadas por mes, deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal respectiva durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago el valor de este sufrirá un recargo del veinte (20%) por ciento y un recargo adicional de uno (1%) por ciento por cada mes de mora, cobrables por jurisdicción coactiva. Aquellas que son fijadas por año, se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagarán con un recargo adicional de diez (10%) por ciento.

ARTÍCULO 10: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente si se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del diez (10%) por ciento.

ARTÍCULO 11: El Tesorero Municipal está obligado a informar de inmediato al Alcalde y al Consejo Municipal de los establecimientos comerciales o industriales que estén en mora por tres meses o más de sus impuestos. En estos casos el Tesorero Municipal adoptará las medidas para el cobro de los impuestos morosos, incluso el cierre de los establecimientos. **ARTÍCULO 12:** Las personas naturales o jurídicas que no acrediten, previamente, estar a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuestos, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, no le podrán en su beneficio ser autorizados, permitidos, o admitidos por servidores públicos municipales los actos siguientes: 1. Celebración de contratos; 2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados. 3. Expedición y renovación de permisos para actividades de carácter lucrativo; y 4. Cualquier otro que determine el Municipio de Mariato. **ARTÍCULO 13:** Todo contribuyente que cese sus actividades deberá notificarlo por escrito a la Tesorería Municipal correspondiente, por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. Quien omitiere cumplir la obligación que le impone este artículo, pagará el impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor. **ARTÍCULO 14:** Los aforos o calificaciones realizadas por el Tesorero Municipal, con el

asesoramiento de la Comisión de Hacienda, se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en lugar visible y accesible en la Tesorería durante 30 días hábiles a partir de cada año. Si se considerase conveniente podrán publicarse las listas del Catastro en uno o más diarios o fijarlas en tablillas en otras oficinas de dependencias municipales. Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrán como objeto no sólo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas. **ARTÍCULO 15:** Las

reclamaciones de que se trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vicepresidente del Consejo Municipal, quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias, y Agricultura o del Sindicato de Industriales o de la Asociación de Comerciantes Minoristas, de existir en el Distrito cualesquiera de estos tres organismos, de no existir ninguno de estos tres organismos, un comerciante o un industrial, con licencia para ejercer cualquiera de estas ocupaciones. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de los Concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal. **ARTÍCULO 16:** La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaren que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta (50%) por ciento del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tenga que pagar el contribuyente. **ARTÍCULO 17:** El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el día primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros corresponde al Tesorero, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho de proponer estudios o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas. **ARTÍCULO 18:** Los memoriales en que se

propongan y sustentan apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesorero Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTÍCULO 19: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicta al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración. **ARTÍCULO 20:** El Tesorero Municipal podrá realizar las

investigaciones necesarias en aquellos casos en que existan indicios de defraudación fiscal o malversación para lo cual tendrá acceso a los libros y documentos de empresas privadas y constarán con la asesoría de los auditores municipales.

ARTÍCULO 21: Están exentos del pago de derechos y tasas: la Nación, la Asociación Intermunicipal de la que forme parte el Municipio que la impone y los pobres de solemnidad. Si la Nación o la Asociación Intermunicipal realizare obras o actividades por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporaciones de carácter privado, mediante contratación, que causaren algún impuesto municipal, se exigirán a estas personas empresas o corporaciones cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes. **ARTÍCULO 22:** Los municipios pueden

establecer sanciones aplicables a los defraudadores, morosos o remisos en el pago de sus rentas, impuestos, tasas y contribuciones.



39

El Municipio tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de créditos, en concepto de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas de contribuyentes, y será ejercida por el Juez Ejecutor que se designe, o por los Tesoreros Municipales donde no exista Juez Ejecutor.

ARTICULO 23:

Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTÍCULO 24:

Sólo el Municipio puede conceder, a través de acuerdo municipal, la exención de derechos, tasas o impuestos municipales.

ARTÍCULO 25:

Este Acuerdo deroga el Acuerdo N°. 05 del 02 de Septiembre de 2004.

ARTICULO 26:

Este Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

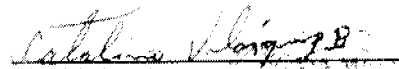
Dado en el Distrito de Mariato, a los Catorce (14) días del mes de Septiembre de 2007.


Presidente del Concejo

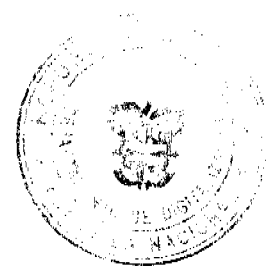
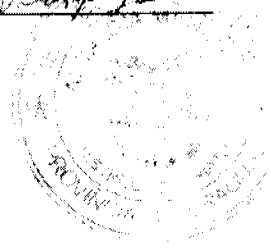

Vicepresidente del Concejo


Secretario(a) del Consejo

Sancionado: El Acuerdo N° 15A de Catorce (14) de Septiembre de dos mil siete (2007).


Alcalde(esa)


Secretario(a)



El Municipio tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de créditos, en concepto de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas de contribuyentes, y será ejercida por el Juez Ejecutor que se designe, o por los Tesoreros Municipales donde no exista Juez Ejecutor.

ARTICULO 23:

Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTÍCULO 24:

Sólo el Municipio puede conceder, a través de acuerdo municipal, la exención de derechos, tasas o impuestos municipales.

ARTÍCULO 25:

Este Acuerdo deroga el Acuerdo N°. 05 del 02 de Septiembre de 2004.

ARTICULO 26:

Este Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Distrito de Mariato, a los Catorce (14) días del mes de Septiembre de 2007.

Rubén A. Cruz
Presidente del Consejo

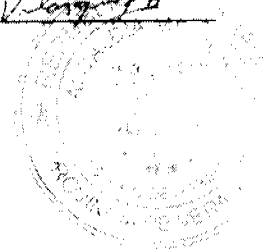
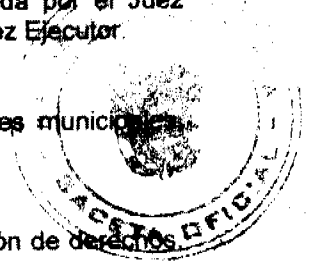
[Firma]
Vicepresidente del Consejo

[Firma]
Secretario(a) del Consejo

Sancionado: El Acuerdo N° 15A de Catorce (14) de Septiembre de dos mil siete (2007).

[Firma]
Alcalde(esa)

[Firma]
Secretario(a)



ubicado en el Sector La Pesa, Corregimiento Guadalupe de 9,450.00 metros cuadrados" EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA en uso de sus facultades legales, y **CONSIDERANDO**: Que existe la solicitud del Sr. EURIBIADES ANTONIO CEDEÑO CEDEÑO, Representante Legal de la Congregación Religiosa, Centro de Formación Juvenil Santa Librada para la compra de un terreno municipal de 9,450.00 metros cuadrados, ubicado en el Sector La Pesa, Corregimiento Guadalupe. Que la misma proyecta una obra para la recreación social y corresponde al pleno del Concejo reglamentar la adjudicación de lotes y bienes municipales, conforme lo establece la Ley 106 de octubre de 1973. **ACUERDA**: **ARTÍCULO PRIMERO**: Autorizar Como en efecto se autoriza la venta a título oneroso de un globo de terreno municipal al **CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL SANTA LIBrada**, ubicado en Sector La Pesa, Corregimiento Guadalupe con 9,450.00 mts/2, y cuyas medidas y linderos son las siguientes: Norte: Calle Santa Fe con 67.50 mts./2. Sur: Terreno Municipal con 67.50 mts./2. Este: Calle Panamá con 140.00 mts./2. Oeste: Terreno Municipal con 140.00 mts./2. **AREA** de 9,450.00 mts/2 **FINCA 9035 - TOMO 297 - FOLIO 472 ARTICULO SEGUNDO**: Se estima en Catorce Cuarta el valor para la venta del terreno arriba señalado. **ARTICULO TERCERO**: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación en el Concejo Municipal y de su sanción. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**: Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito La Chorrera, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil siete. **EL PRESIDENTE**: (FDO) HR. DIOMEDES CAÑIZALEZ **EL VICEPRESIDENTE**: (FDO) HR. JORGE AVILA. **LA SECRETARIA**: (FDO) SRA. ANNELIA V. DOMÍNGUEZ **DISTRITO DE LA CHORRERA. PROVINCIA DE PANAMA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

AVISOS

AVISO. Yo, **JORGE SINGH CABALLERO**, portador de la de la cédula de identidad personal No. 9-83-150, por este medio aviso al público en general que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **CREACIONES ORTOPÉDICAS URRACA** que operaba amparado en el Aviso de Operación No. 9-83-150-2007-90356 en Ave. Justo Arosemena y Calle 29, edificio 322, planta baja local No. 1, a la señorita **YARIMITH ITZEL MORALES**. Panamá, 26 de febrero de 2008. **JORGE SINGH CABALLERO**. L. 201-273410. Segunda publicación. Yo, Chong Ton Yau Loo, con Cédula de Identidad Personal No. N-19-1624, varón, panameño, mayor de edad, residente en el corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Por este medio declaro que traspaso mi negocio denominado "**Casa Miguel**". Amparada bajo el registro comercial No. 2007-290, tipo B, de fecha 8 de mayo de 2007, ubicado en el corregimiento de Soná, distrito de Soná, provincia de Veraguas, a Miguel Yau Lau, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-723-1121, residente en el distrito de Soná provincia de Veraguas. L. 201-268216 - Segunda publicación. Panamá, 27 de febrero de 2008. A quien concierne. Yo, **RUFINA RODRÍGUEZ DE VALDÉS**, con cédula de identidad personal No. 9-179-933, según el Artículo 777 del Código de Comercio, hago público la venta del establecimiento comercial denominado **KIOSCO NIÑA RUBY**, con registro comercial tipo B No. 2000-5177 ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Santa Marta, sector 1 casa No. 61, corregimiento de Belisario Frías a la señora **AILEEN ANETH GONZÁLEZ GÓMEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-780-95 con domicilio Santa Marta, sector 1 casa No. 25. Atentamente, Rufina R. de Valdés 9-179-933. L. 201-273651. Segunda publicación. **AVISO DE DISOLUCIÓN**. Por medio de la Escritura Pública No. 4,964 de 27 de febrero del año 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de marzo del año 2008, a la Ficha 352761, Documento 1302165, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **WALMAC INVESTMENTS S.A.** L. 201-275146. Única publicación **AVISO No. 5. EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, HACE SABER QUE**: Dentro del Proceso de Interdicción propuesto por **EIRA DENSE SANJUR TORRES** contra **JUAN HECTOR MIGUEL DIAZ CONTE**; se ha dictado una sentencia cuya fecha y parte resolutive es la siguiente: "SENTENCIA No. 778 JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, ocho (8) de octubre de dos mil siete (2007). **VISTOS**: En atención a lo expuesto, el suscrito **JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA EN INTERDICCIÓN** al señor **JUAN HECTOR MIGUEL DIAZ CONTE**, con cédula de identidad personal No. 8-148-657 y en consecuencia nombra como su **TUTORA** a su esposa señora **EIRA DENISE SANJUR TORRES**, con cédula de identidad personal No. 2-78-1785, quien deberá comparecer a este despacho a fin de tomar posesión del cargo. Se hace del conocimiento a la señora **EIRA DENISE SANJUR TORRES** que deberá rendir al tribunal informes anuales de su gestión, y se le recuerda que, según lo dispuesto por el artículo 395 del Código de la Familia, no podrá desempeñar funciones hasta que su nombramiento sea inscrito en la Sección de Tutelares También se le informa a la señora **EIRA DENISE SANJUR TORRES** que los artículos 444 y 445 del Código de la Familia regulan de forma expresa las obligaciones de Tutor y los casos en que requieren autorización judicial en actos de disposición que guarden relación tanto con los bienes como la persona del incapaz. Dispóngase lo pertinente para que la señora **EIRA DENISE SANJUR TORRES**, promueva la formación del inventario judicial de los bienes del señor **JUAN HECTOR MIGUEL DIAZ CONTE**, dentro de los ocho (8) días siguientes a la aceptación del cargo, tal como lo establece el artículo 434 del Código de la Familia. **CONSÚLTESE** la presente resolución ante el Tribunal Superior de Familia, en los términos de los artículos 1225 y 1323 del Código Judicial. Ejecutoriada la presente resolución, **públicase** la misma en la Gaceta Oficial, inscribase en el Registro Civil y en el Registro Público, en virtud de lo normado en los artículos 395 del Código de la Familia y 300 del Código Civil. Archívese el presente expediente previa anotación de su salida en el libro respectivo. **FUNDAMENTO DE DERECHO**: artículos 298 y 330 del Código Civil, y artículos 396 y ss. del Código de la Familia. **NOTIFÍQUESE**,

(FDOS.) EL JUEZ y LA SECRETARIA. Dentro del Proceso de Interdicción propuesto por EIRA DENISE SANJUR TORRES contra JUAN HECTOR MIGUEL DIAZ CONTE, el Tribunal Superior de Familia ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive es la siguiente: "**TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA**. Panamá, quince (15) de enero de dos mil ocho (2008). **VISTOS:** ... En consecuencia, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **APRUEBA** la Sentencia No. 778, de ocho (8) de octubre de dos mil siete (2007), proferida por el Juzgado Tercero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro del proceso de interdicción interpuesto por EIRA DENISE SANJUR TORRES en contra de JUAN HECTOR MIGUEL DIAZ CONTE. Notifíquese, (fdo.) Los magistrados y Secretaria (fdo)." Por tanto se fija el presente AVISO en la Secretaría del Tribunal y copias autenticadas son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación. Panamá, 29 de febrero de 2008. LICDA. ILKA CEDEÑO DE NÚÑEZ. JUEZ PRIMERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL RIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA SUPLENTE. LICDA. YELITZA GONZALEZ. SECRETARIA AD HOC. IC/oc Exp. 612-07. L. 201-275301. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 080-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LORENZO ROMERO VEGA**, vecino (a) de San Felipe, corregimiento de San Felipe, del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-110-875, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0996 del 28 de julio de 2006, según plano aprobado No. 403-01-21470, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1,644,86 mts. El terreno está ubicado en la localidad de Macano Abajo, Corregimiento Boquerón, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carmelita Flores L. Sur: Quebrada Conga y camino. Este: Carretera. Oeste: Quebrada Conga. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Boquerón, copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de febrero de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-271581. _____ EDICTO No. 35 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA. SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **RIGOBERTO HERNÁNDEZ VERGARA**, varón, panameño, mayor de edad, residente en Calle 2da. San Francisco, casa No. 40, celular No. 6514-1141, portador de la cédula de identidad personal No. 8-236-1684, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 24 Norte, de la Barriada La Revolución, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Calle 24 Norte con: 16.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 16.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos ochenta metros cuadrados (480 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 28 de febrero de 2008. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho (28) de febrero de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-274699. _____ REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-18-05. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **ERNESTO RAMOS VEGA**, con cédula de identificación personal No. 7-47-199, vecino (a) del corregimiento de La Encantada, Distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-16-01, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, según plano aprobado No. 302-04-4036, con una superficie de 12 Has. + 8451.60 Mts.2, el terreno está ubicado en la localidad de La Encantada, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Virginia Jaime de Bush, Ernesto Ramos. Sur: Ernesto Ramos Vega. Este: Ernesto Ramos Vega. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/o en la Corregiduría de La Encantada y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de febrero de 2005. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-269211. _____ REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-46-06. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MASIEL ELIZABETH ARROCHA DE GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 3-702-1068, vecino (a) de Villa Catalina, corregimiento de Puerto Pilón, Distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-278-04, según plano aprobado No. 301-10-4968, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0273.81 Mts.2, que forma parte de la Finca 6551-956-1107, Folio 458, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Catalina, corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Pedro Alonso. Sur: Servidumbre. Este: Servidumbre. Oeste: Calle. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/ o en la Corregiduría de Puerto Pilón y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 2 días del mes de marzo de 2006. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-269210. REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-212-06. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE HERNANDEZ PINEDA**, con cédula de identidad personal No. 9-92-632, vecino (a) de Nuevo Veranillo, corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-278-05, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, según plano aprobado No. 301-12-5079, con una superficie de 0 Has. + 1450.97 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada Melgar, corregimiento de Salamanca, distrito de Colón, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Marcelino Lorenzo. Sur: Camino. Este: Quebrada S/N, Pedro Navarro. Oeste: Reynaldo Lorenzo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/ o en la Corregiduría de Salamanca y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 19 días del mes de octubre de 2006. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-269197. REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-88-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **NELYS EDITH GONZALEZ GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 7-96-691, vecino (a) de la localidad de Bella Vista, corregimiento de Bella Vista, Distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-54-85 de 12 de marzo de 1985 y según plano aprobado No. 305-04-5140 de 21 de abril de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 62 Has. + 7931.63 Mts.2, ubicada en la localidad de Nombre de Dios, corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: José Apolonio González, servidumbre. Sur: Rubén Arjona, Parque Nacional Chagres. Este: José Apolonio González. Oeste: Río Nombre de Dios. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/ o en la Corregiduría de Nombre de Dios y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de mayo de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-269208.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-90-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **DIGNA MARIA JARAMILLO VALDES**, con cédula de identidad personal No. 3-84-1982, vecino (a) de Las Merceditas, corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-229-05 de 8 de agosto de 2005 y según plano aprobado No. 304-05-5221 de 29 de diciembre de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0821.7301 Mts.2, ubicada en la localidad de Las Merceditas, corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Vereda. Sur: Karitza Apolayo, calle. Este: Fidel Hernández, Eloísa Aguilar, Karitza Apolayo. Oeste: Vereda, calle. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo y/ o en la Corregiduría de María Chiquita y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 30 días del mes de mayo de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-269209.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-91-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **ESTEBAN ALABARCA OVALLE**, con cédula de identidad personal No. 3-98-113, vecino (a) de Guagara, corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-107-04 de 1 de abril de 2004 y según plano aprobado No. 305-05-5081 de 10 de febrero de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has. + 9501.20 Mts.2, ubicada en la localidad de Guagara, corregimiento de Palmira, distrito de

Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Juan Guerrero, servidumbre. Sur: Carlos Pasco, Juan Guerrero. Este: Juan Guerrero. Oeste: Narciso Benbache, Tulio Rosales, Qda. Guagara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/ o en la Corregiduría de Palmira y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 31 días del mes de mayo de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-269207.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-92-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **FACUNDO ALABARCA**, con cédula de identidad personal No. 2-30-572, vecino (a) de Santa Isabel, corregimiento de Santa Isabel, Distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-158-87 de 3 de agosto de 1987 y según plano aprobado No. 305-05-5010 de 5 de agosto de 2005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 1100.95 Mts.2, ubicada en la localidad de El Progreso, corregimiento de Palmira, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: GLOBO A (9 Has. + 5938.32 Mts.2) Norte: José Elías Romaña. Sur: Camino Real. Este: Río Brazo Santa Bárbara. Oeste: Qda. Rangallosita. GLOBO B (13 Has. + 5162.63 Mts.2). Norte: Rafael Pineda, camino real. Sur: Rafael Pineda. Este: Narciso Benbache, Florentino Márquez Quintero, Río Brazo Santa Bárbara. Oeste: Rafael Pineda. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/ o en la Corregiduría de Palmira y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 31 días del mes de mayo de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-269207.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-102-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **MARIO ELIAS HERRERA DOMINGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-43-282, vecino (a) del corregimiento de Viento Frío, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-236-93 del 11 de junio de 1993 y según plano aprobado No. 304-08-2980 de 12 de noviembre de 1993, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 2965.3869 Mts.2, ubicada en la localidad de El Cruce, corregimiento de Viento Frío, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Viento Frío. Sur: Río Viento Frío, Julio Elías Salazar. Este: Camino. Oeste: Río Viento Frío. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/ o en la Corregiduría de Viento Frío y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 15 días del mes de junio de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-269205.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-140-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **ARTHUR MICHAEL DONAHOU**, con cédula No. E-8-81948 y **ARTURO MITCHELL DONAHOU ORTIZ**, con cédula de identidad personal No. 3-718-462, vecinos del corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-221-05 de 3 de agosto de 2005 y según plano aprobado No. 304-05-5228 de 26 de enero de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 58 Has. + 6887.86 Mts.2, ubicada en la localidad de Brazo Chico, corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Brazo Chico. Sur: Camino, Belisario Valdés. Este: Belisario Valdés. Oeste: Camino, Lupercio Otero Ruiloba y otro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo y/ o en la Corregiduría de María Chiquita y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 2 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-269202.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-142-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA ESTHER CORDOBA ALABARCA**, con cédula de identidad personal No. 3-82-1725, vecino (a) del corregimiento de Nueva Providencia, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-37-04 de 3 de febrero de 2004 y según plano aprobado No. 301-09-4910 de 22 de octubre de 2004, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 0483.7304 Mts.2, ubicada en la localidad de Río Rita Norte, corregimiento de Nueva Providencia, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Domingo Rodríguez Vargas. Sur: Yereba. Este: Calle. Oeste: Línea de Transmisión Eléctrica de 15.00 metros. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/ o en la Corregiduría de Nueva Providencia y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 2 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.)

SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-269194. REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-143-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **MANUELINA MENDOZA DE SOLIS**, con cédula de identidad personal No. 3-47-671, vecino (a) de la localidad de Nazareno, corregimiento de Cristóbal, Distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-107-04 de 13 de septiembre de 2004 y según plano aprobado No. 303-02-5115 de 24 de marzo de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 3054.90 Mts.2, ubicada en la localidad de Coclé del Norte, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Terrenos nacionales baldíos usados para servidumbre, acueducto. Sur: Borde del Río Coclé del Norte. Este: Antonio Lam Hijo. Oeste: Eufemia Mendoza Villarreta. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/ o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 2 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-269212. REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN. EDICTO No. 3-148-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE IRENE ESPINOSA APARICIO**, vecino (a) de Iguanero, corregimiento de Miguel de la Borda, Distrito de Donoso, provincia de Colón, portador de la cédula de identidad personal No. 3-138-401 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-182-03 del 5 de mayo de 2003, según plano aprobado No. 303-04-4811, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1319.00 Mts.2, que forman parte de la Finca No. 72, inscrita al Rollo 22839, Doc. 5 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gobeia, corregimiento de Gobeia, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Justo Salazar, Jesús Medina Romero. Sur: Camino. Este: Pablo Gaitán. Oeste: Justo Salazar, camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Donoso o en la Corregiduría de Gobeia, copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-269261. REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-154-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **PETRA CHIRU MARTINEZ**, con cédula de identidad personal No. 2-76-596, vecino (a) de la localidad de Las Margaritas, corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-68-01 de 21 de febrero de 2001 y según plano aprobado No. 302-05-4377 de 5 de julio de 2002, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2301.52 Mts.2, ubicada en la localidad de Las Margaritas, corregimiento de Palmas Bellas, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino. Sur: José Manuel Walter. Este: José Manuel Walter. Oeste: José De la Rosa Lam. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/ o en la Corregiduría de Palmas Bellas y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-269195. REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-158-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **RUBEN DARIO TRIBALDOS HIGUERA**, con cédula de identidad personal No. 8-309-363, vecino (a) de la localidad de Ancón, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-36-03 de 28 de enero de 2003 y según plano aprobado No. 301-03-4771 de 20 de febrero de 2004, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 4170.78 Mts.2, ubicada en la localidad de La Ensenada, corregimiento de Río Indio, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Área inadjudicable utilizada por Rubén Darío Tribaldos Higuera. Sur: Camino. Este: Santiago Sánchez, Margarito Alvarado, Panchito Ortega. Oeste: Juan Vásquez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/ o en la Corregiduría de Río Indio y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 28 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-269199. REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-164-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **MANUEL MOLINA VARCACIA**, con cédula No. 8-391-745, vecino (a) de Hato Pintado, corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito

de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-301-01 de 25 de abril de 2001 y según plano aprobado No. 303-01-4264 de 19 de abril de 2002, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4,304.57 Mts.2, que forma parte de la finca 72, rollo 22839, Doc. 5, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Manzueto, corregimiento de Miguel de la Borda, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre. Sur: Dionisio Gallardo. Este: Narciso Borboa y Cándido García. Oeste: Dionisio Gallardo, servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/ o en la Corregiduría de Miguel de la Borda y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-269186. _____ REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-166-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **ALCIBIDES GONZALEZ MARTINEZ**, con cédula de identidad personal No. 3-709-2167, vecino (a) de la localidad de Cuipo, corregimiento de Ciricito, Distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-320-05 de 14 de noviembre de 2005 y según plano aprobado No. 302-03-5154 de 9 de junio de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 8438.84 Mts.2, ubicada en la localidad de Río Lagarto, corregimiento de El Guabo, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: José Cáceres, Rita Gutiérrez Hernández. Sur: Hernán Gutiérrez, servidumbre. Este: José Cáceres, Alcibiades González Franco. Oeste: Hernán Gutiérrez, Rita Gutiérrez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/ o en la Corregiduría de El Guabo y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-269183. _____ REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-167-07. El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **ALCIBIDES GONZALEZ MARTINEZ**, con cédula de identidad personal No. 3-709-2167, vecino (a) de la localidad de Cuipo, corregimiento de Ciricito, Distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-321-05 de 14 de noviembre de 2005 y según plano aprobado No. 302-03-5164 de 26 de junio de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 2021.68 Mts.2, ubicada en la localidad de Río Lagarto, corregimiento de El Guabo, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Rita Gutiérrez Hernández, Qda. sin nombre, Hernán Gutiérrez. Sur: Qda. sin nombre, José Israel Sánchez. Este: Alcibiades González, Lizetta Martínez Sánchez, servidumbre. Oeste: Rita Gutiérrez, Eutacio Vargas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/ o en la Corregiduría de El Guabo y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-269174. _____ REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-168-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección

Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **ALCIBIDES GONZALEZ FRANCO**, con cédula de identidad personal No. 6-36-914, vecino (a) de Cuipo, corregimiento de Ciricito, Distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-123-01 de 9 de abril de 2001 y según plano aprobado No. 302-03-5098 de 10 de marzo de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 9,928.56 Mts.2, que forma parte de la finca 1373, tomo No. 100, folio No. 86, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caño Quebrado, corregimiento de El Guabo, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Gabriel Dutari, Asentamiento Nuevo Porvenir. Sur: Víctor Santamaría, servidumbre. Este: Río Caño Quebrado. Oeste: Miguel Vallarino, Bonifacio Hernández, Gabriel Dutari, Víctor Santamaría. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/ o en la Corregiduría de El Guabo y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-269181. _____ REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-178-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **MARIE CLAIRE FONTAINE DE BUENO**, con cédula de identidad personal No. E-8-52061, vecino (a) del corregimiento de San Francisco, Distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-190-04 de 7 de junio de 2004 y según plano aprobado No. 301-04-5287 de 13 de julio de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0315.52 Mts.2, ubicada en la localidad de La Represa, corregimiento de Cativá, distrito de y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes

linderos. Norte: Ofelia Hernández de Villarreta. Sur: Calle de toska. Este: Viancy Hernández. Oeste: Ofelia Hernández de Villarreta. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/ o en la Corregiduría de Cativá y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-269182. REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-189-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **DAOUD OURFALI ABADI**, con cédula de identidad personal No. N-16-275, vecino (a) del corregimiento de Bella Vista, Distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-390-04 de 16 de noviembre de 2004 y según plano aprobado No. 305-08-5001 de 22 de julio de 2005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5141.47 Mts.2, ubicada en la localidad de La Mata, corregimiento de Viento Frío, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Aurora Ayarza. Sur: Juan Eloy Vásquez, servidumbre privada de acceso. Este: Corporación ULRICO, S.A. Oeste: Julián Salazar. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/ o en la Corregiduría de Viento Frío y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-269191. REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 025-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **DANIEL JOSE FERNÁNDEZ RAMOS**, vecino (a) de Garicín, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, con la cédula de identidad personal No. 2-32-699, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-207-96, según plano aprobado No. 206-07-10565, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 7155.23 m2, ubicada en la localidad de Garicín, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de piedra a otras fincas. Sur: Edwin Ernesto Coronado, Fredis Mendoza Jaén. Este: Calle de tierra a otros lotes. Oeste: Alicia Rivas Gómez, Fredis Mendoza Jaén. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Grande. Copias del mismo se hará publicar en el órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 8 de febrero de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) BETHANIA I. VIOLÍN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-270718. REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 039-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **ALONSO RODRIGO MENDOZA JIMÉNEZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, portador de la cédula No. 2-101-1253, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0337-07, según plano aprobado No. 203-01-10718, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 6 Has + 633.24 m2, ubicada en la localidad de Farallón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra a Los Reyes, Ricardo Castillo. Sur: Felipe Rodríguez M., Quebrada Ahoga Yegua. Este: Camino de tierra a otros lotes. Oeste: Ricardo Castillo, camino de tierra a Santa Ana. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de La Pintada. Copias del mismo se hará publicar en el órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 11 de febrero de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) BETHANIA I. VIOLÍN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-271304. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 056-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **ANACLETA JARAMILLO SANCHEZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-17-322, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-441-07 B, y plano aprobado No. 202-04-10764, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 5743.04 m2, que forma parte de la finca No. 1947, inscrita al Rollo No. 14105, Doc. No. 17, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Llano Grande, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Virgilio Sánchez S. Sur: Rosario Reyes R. Este: Camino a Llano Grande y al Retiro. Oeste: Virgilio Sánchez S., Jorge Abdiel Pérez. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de El Retiro. Copias del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 26 de febrero de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-272761. EDICTO No. 17 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA

CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) RAUL QUINTERO BRAVO, varón, panameño, mayor de edad, residente en Guadalupe, en la Barriada El Periodista, casa No. 3446, celular No. 6460-2809, portador de la cédula de identidad personal No. 6-50-1708 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Ave. Ignacio De las Valdés, de la Barriada Guadalupe, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Vereda con: 34.21 Mts. Sur: Resto de la Finca 535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.71 Mts. Este: Resto de la Finca 472, Tomo 297, ocupado por: Rolando Saturnino Rivas M. con: 26.00 Mts. Oeste: Avenida Ignacio De Jesús Valdés con: 31.91 Mts. Área total del terreno seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados con cuatro centímetros cuadrados (648.964 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 28 de enero de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho (28) de enero de dos mil ocho. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-275081.

EDICTO No. 338 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) JORGE ERNESTO BENITEZ BATISTA Y ALBA ARACELIS ABREGO DE BENITEZ, panameños, mayores de edad, casados, residentes en Arraiján, casa No. 31, celular No. 6594-1949, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-712-301 y 9-198-141 respectivamente, en su propio nombre o representación de sus propias personas, han solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Castillos, de la Barriada Valle Hermon, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.03 Mts. Sur: Calle Los Castillos con: 18.41 Mts. Este: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.24 Mts. Oeste: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.49 Mts. Área total del terreno quinientos doce metros cuadrados con ochenta y cinco centímetros cuadrados (512.85 Mts.). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de enero de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de enero de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-275137.

EDICTO No. 339 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) EFRAIN MONTENEGRO DOMINGUEZ, panameño, mayor de edad, casado, oficio Misionero, con residencia en El Coco, casa No. 0452, Tel. 244-3858, con cédula No. 8-514-532, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Límite, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 36.22 Mts. Sur: Calle El Límite con: 32.80 Mts. Este: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 41.013 Mts. Oeste: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 33.90 Mts. Área total del terreno seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados con cuatro centímetros cuadrados (648.964 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 11 de diciembre de dos mil seis. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, once (11) de diciembre de dos mil seis. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-240733.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS. EDICTO No. 005-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADORO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) VICENTA ANTERAS DE BARAHONA, vecino (a) del corregimiento de Los Asientos, distrito de Pedasí, portador de la cédula de identidad personal No. 7-49-121, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-030-07, según plano aprobado No. 705-02-8558, de 6 Has. + 6,352.60 m² y plano No. 705-02-8555 de 8 Has. + 8,994.13 m². Dos parcelas ubicadas en el corregimiento de Los Asientos, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, las cuales están comprendidas dentro de los siguientes linderos. Parcela No. 1 de 6 Has + 6,352.60 m². Norte: Qda. El Guía, del otro lado de la Qda. colinda Joaquín Barahona y Vilka Ballesteros. Sur: Camino viejo que conduce de Los Asientos a otras fincas. Este: Terreno de Mercedes Jaén. Oeste: Terreno de Silvano Caballero. Parcela No. 2 de 8 Has. + 8,994.13 m². Norte: Qda. El Guía, Río Pedasí, después del río y

la Qda. colinda Vilka Ballesteros y José Mercedes Galástica. Sur: Camino viejo que conduce a Los Asientos y otras fincas y Medardo Ajen. Este: Terreno de José de Las Mercedes Galástica y Qda. s/n y camino a otras fincas. Oeste: Qda. El Guía, Medardo Jaén y Vilka Ballesteros después de la Qda. El Guía. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pedasi o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los once días del mes de febrero de 2008. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. FELÍCITA G. DE CONCEPCIÓN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-27437. REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO No. 012-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CESAR AUGUSTO FLORES RODRÍGUEZ** vecino (a) de Campo Alegre, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-522-1193, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-148-99, según plano aprobado No. 807-03-18837, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 4748.83 M2, ubicado en la localidad de Los Tinajones, corregimiento de Amador, distrito de Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Qda. de Los Gastos. Sur: Camino de tierra de 12.80 m2, hacia otras fincas y hacia Zanguenga. Este: Pablo Flores y Agro-Industrias Golden West, S.A. Oeste: Calle de tierra de 15 m2, hacia Carret. Princ. de Zanguenga. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chorrera, o en la corregiduría de Amador, copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 17 días del mes de enero de 2007. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) RAUSELA CAMPOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-275169. REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO No. 054-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ULISES MANUEL AIZPRUA** vecino (a) de Residencial Vaca Monte, corregimiento Vista Alegre, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-53-2063, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-160-2006 del 20 de marzo de 2006, según plano aprobado No. 803-08-18997, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3164.30 M2, ubicado en la localidad de Nueva Arenosa, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Luis Herrera Becerra, Harmodio Rodríguez y Petra Rodríguez. Sur: Arquidiócesis de Panamá y Germán Rodríguez. Este: Petra Rodríguez. Oeste: Santiago Martínez Morán, Gustavo Rodríguez y calle de 15 m2 a Florida y a carretera de Nueva Arenosa. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Trinidad, copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 05 días del mes de marzo de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) RAUSELA CAMPOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-274872. REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO No. 054-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROSA ELENA HIDALGO FIGUEROA** vecino (a) de Mata Ahogado, del corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-370-582, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-150-1978 del 10 de agosto de 1978, según plano aprobado No. 88-3745, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 6281.93 M2, que será segregado de la finca No. 18928, inscrita al tomo 455, folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Mata Ahogado, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Neris Rodríguez, Río Mata Ahogado, Adán Hidalgo. Sur: Camino hacia La Plaza, Arturo Arauz y Saturnino Sánchez. Este: Genaro Hidalgo, Juan Sánchez Rodríguez y Saturnino Sánchez Rodríguez. Oeste: Camino principal de Plaza y a Río Indio y hacia El Valle. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Los Llanitos, copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 5 días del mes de marzo de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANIBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-274930. REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA, PALACIO MUNICIPAL "ERASMO PINILLA CHIARI". EDICTO No. 006/08. El Suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público hace saber: Que a este Despacho se presentó: el Sr. **JOSÉ MANUEL PEREIRA CASTILLO** con cédula de identidad personal No. 6-38-292, para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el Corregimiento de Potuga, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, con una superficie de 728.19 mts2 y que será segregado de la Finca No. 12799, Tomo 173, Doc. 1, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por: **JOSÉ PEREIRA CASTILLO**. Los linderos son: Norte: Audino Saavedra. Sur: Rosendo Campos. Este: Daniel Rodríguez. Oeste: Calle Sin nombre. Sus Rumbos y medidas son: Estación 1-2, Distancia 17.00, Rumbos N oz 44" W. Estación 2-3, Distancia 47.50, Rumbos S 80 15" W. Estación 3-4, Distancia 14.00, Rumbos S 04° 28" G. Estación 4-1, Distancia 46.00, Rumbos N 83° 51" E. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días,

para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los cinco días del mes de marzo de dos mil ocho. (fdo) FIDEL A. ARAUZ F. Alcalde Municipal del Distrito de Parita. (fdo) GRAYVI DOUVONE PÉREZ G. Secretaria. L. 201-271688. _____ EDICTO No. 16. Del 25 de enero de 2008. El suscrito Honorable Representante del corregimiento de Veracruz, José Higinio González Bedoya, en pleno uso de sus facultades legales que la Ley 105 del 12 de diciembre de 1984, del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 53, al público. HACE SABER: Que la señora, **BERTA ALICIA VARGAS FLORES**, con C.I.P. 8-178-523, ha solicitado a este Despacho Comunal, se le adjudique a títulos de compra y venta de un globo de terreno ubicado en el corregimiento de Veracruz, Calle 5ta., lote No. 4B, de la finca 10350, Folio 362, Tomo 318, con un área de 180.23 M2 (ciento ochenta con veintitrés metros cuadrados) en el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos, según el plano No. 80-105111984. El mismo se encuentra aprobado por el Ministerio de Vivienda y la Dirección de Catastro. Al Norte: Sr. Pedro De León. Al Sur: Roberto V. Vallejo. Al Este: Xenia Cedeño. Al Oeste: La calle. Que en base a lo que establece la Resolución No. 12, del 10 de abril del año 2000, se fija el presente Edicto en el lugar visible de este Despacho por un periodo de 3 días hábiles, para que dentro del mismo se puedan apersonar, las personas afectadas a presentar su reclamo. Copia de este Edicto será entregado a la persona interesada, para su debida publicación, en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial. Atentamente, (fo.) ING. JOSE H. GONZALEZ BEDOYA. H.R. del Correg. de Veracruz. JHGB/fem. L. 201-274147.

